

# CRIMINALIZACIÓN

de la oposición política en Honduras  
aplicando medidas selectivas de la  
estrategia contra el terrorismo  
y crimen organizado



Comité de Familiares de Detenidos  
Desaparecidos en Honduras



Comité de Familiares de Detenidos  
Desaparecidos en Honduras

---

## **INFORME**

**Criminalización de la oposición política en Honduras aplicando medidas selectivas de la estrategia contra el terrorismo y crimen organizado**

**Comité de Familiares Detenidos Desaparecidos - COFADEH**

DICIEMBRE 2018

Diseño y diagramación: >eRo

Foto penitenciarias: la prensa.hn, cofadeh, www.radioprogreso.com  
procesodigital.hn / oncenoticias

Imágenes de portada y contraportada: www.freepick.com

Fotos presos políticos, banco de imágenes de Cofadeh y proporcionadas por los familiares.

# Índice

Introducción .....	5
Metodología .....	6
<b>1. La Criminalización de la oposición política hondureña .....</b>	<b>7</b>
1.1 Contexto .....	7
1.2 Concepto de preso político.....	11
1.3 Patrones de captura y criminalización a la oposición política .....	11
1.4 Violaciones al debido proceso .....	12
1.5 Parametros de la Detención Conforme a la Ley en Honduras .....	12
1.6 Generación de escenario de la criminalización de la Oposición Política .....	14
1.7 Juez natural .....	16
1.8 El uso indebido de los órganos especiales para el combate al crimen organizado .....	17
1.9 Dilaciones procesales .....	17
1.10 Sobre el arraigo .....	18
1.11 Influencia de la opinión pública .....	19
1.12 Falencias en la garantía de la defensa pública .....	20
1.13 Uso abusivo de la prevención preventiva .....	22
1.14 Condiciones de detención .....	23
a) Hacinamiento .....	24
b) Regimen de visitas .....	24
c) Derecho a la salud y servicios médicos .....	25
d) servicios sanitarios e higiene .....	25
e) Falta de proporcionalidad de la medida prisión preventiva .....	26
f) Uso de la fuerza desproporcionada adentro de los centros de detención .....	26

II. CASOS DEMOSTRATIVOS .....	27
I.1 CASO: Eduardo Enrique Urbina Ayala .....	28
a. Información la sobre la víctima:	
b. Resumen de los Hechos:	
c. Gestiones ante la Fiscalía Especial Contra los Delitos Comunes	
d. Solicitud de Detención Preventiva con fines de Extradición y Resolución de Refugio:	
e. Otras violaciones a los derechos Humanos de Eduardo Enrique Urbina Ayala como consecuencia de la persecución política y el mal uso del derecho penal.	
f. Antecedentes	
g. Situación Actual	
II. 2 CASO: Presos políticos del municipio de Pimienta .....	34
a. Acerca de la comunidad	
b. Hechos	
c. Situación actual	
II. 3 CASO: Edwin Robelo .....	37
a. Información sobre la víctima	
b. Hechos	
c. Antecedentes de violaciones a sus Derechos Humanos	
II.4 CASO: Jhony Andrés Salgado .....	43
a. Sobre la víctima	
b. hechos	
c. Situación actual	
II.5 CASO: Las Vegas, Santa Bárbara .....	44
a. Acerca de la comunidad	
b. Hechos	
c. Situación actual	
III. Conclusiones .....	46
IV. Recomendaciones .....	47
V. Anexos .....	48

## Introducción

**L**a población de Honduras ha vivido, durante los últimos 11 meses, la represión violenta, excesiva, ilegal, abusiva e innecesaria, demostrando la intolerancia a la disidencia, lo que representa a todas luces un indicador de la criminalización de la oposición política, ignorando abiertamente sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

Tanto en la Declaración universal y regional, de las que Honduras es Estado Parte, así como en la Constitución de la República, se ha reconocido los derechos de libertad de pensamiento, conciencia y reunión (Art. 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos); libertad de expresión y opinión (art.19), reunión y asociación pacífica (20). Estos derechos pueden ejercerse con un tácito desacuerdo con las políticas de los gobiernos, pero justamente el término “libertad” implica que esos derechos pueden tener un contenido divergente con el de otros y esto es lo que enriquece el derecho que se manifieste públicamente, sin reservarse exclusivamente al dominio íntimo o doméstico.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, contempla en el Preámbulo la manifestación que sigue, “considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”. Es decir, no solo se considera el derecho a disentir y a expresar ese disentimiento mediante la protesta, sino que incluso la carta institucional de los Derechos Humanos contempla el derecho a la rebelión, recogido en el artículo 3 de nuestra carta magna.

Si bien es cierto, la oposición política, social o liderazgos ambientalistas han sido víctimas de la criminalización, es el actual régimen de Juan Orlando Hernández, criticado por asumir el segundo mandato en forma ilegal y fraudulenta, él que ha utilizado el poder punitivo del Estado para castigar a sus críticos, enviándolos a prisiones militarizadas de máxima seguridad y utilizando los tribunales de jurisdicción territorial para conocer las causas que definitivamente no son de su competencia.

La criminalización ha sido acompañada de nuevas normas y el empleo de mecanismos de represión y punición de la protesta social; ello en un marco de conflictividad muy fuerte que progresa a la par del ejercicio de resistencia, que lucha contra el poder usurpador.

De esta forma cientos de oponentes políticos enfrentan procesos judiciales, 31 de ellos han sido enviados a cárceles de máxima seguridad. En este informe se analizan el contexto en el que han sido criminalizados, el concepto de presos políticos, los patrones de captura, las faltas al debido proceso, los delitos atribuidos, el escenario de la criminalización de la oposición política y, las condiciones de detención.

## Metodología

El informe fue preparado con información proveniente de diferentes fuentes, para verificar la lista de presos ha sido obligatorio estar actualizados a través de los medios de comunicación corporativos y alternativos, además de establecer contacto con algunas víctimas y sus organizaciones. Las fuentes consultadas son muy diversas y han sido diferentes en cada uno de los casos, en general las podríamos agrupar de la siguiente manera:

**1. Fuentes primarias:** Testimonios de: presos, familiares, miembros de sus organizaciones, representantes legales, y organizaciones que conforman el comité para la liberación de presos políticos.

**2. Fuentes secundarias:** Expedientes legales en las instancias jurídicas en las que se procesa a los detenidos, declaraciones en medios de comunicación, artículos de revistas y reportes especiales.

# I. La criminalización de la oposición política hondureña

## I.1 CONTEXTO

El 26 de noviembre de 2017, se realizaron las elecciones generales en Honduras después de las cuales ocurrió una profunda crisis que afectó a los derechos humanos de numerosos hondureños y que tiene su raíz en la ruptura del orden constitucional desde el golpe de Estado de 2009.

Desde 2009, la indignación de la población aumenta frente a la corrupción, la impunidad, la criminalidad, la quiebra del Estado hasta el involucramiento de las fuerzas políticas tradicionales en el narcotráfico y el crimen organizado además que los problemas estructurales nunca resueltos como la pobreza y la desigualdad social.

Como otra causa de la crisis, se debe subrayar la anticonstitucionalidad de la reelección de Juan Orlando Hernández, lo cual provocó la falta de confianza de la población en las entidades institucionales.

De hecho, el artículo 239 de la Constitución de la República de Honduras prohíbe la reelección de un presidente y el artículo 374 impide la reforma en ningún caso de este artículo. La única vía posible para cambiar esta suprema ley sería el llamado a una Asamblea Nacional Constituyente o sea un plebiscito<sup>1</sup> como expresión de la soberanía del pueblo que proclamaría una nueva Constitución.<sup>2</sup>

[1] Artículo 2 de la Constitución de la República de Honduras.

[2] El País, El Presidente de Honduras busca una polémica reelección, 8 de febrero 2017, disponible en: [https://elpais.com/internacional/2017/02/07/america/1486507036\\_256528.html](https://elpais.com/internacional/2017/02/07/america/1486507036_256528.html). El Herald, La reelección presidencial en Honduras, disponible en: <https://www.elheraldo.hn/opinion/762781-368/la-reelecci%C3%B3n-presidencial-en-honduras>

A pesar de este orden jurídico, a la demanda del expresidente Rafael Leonardo Callejas, la Corte Suprema reconoció el derecho a Juan Orlando Hernández de presentarse nuevamente como candidato<sup>3</sup>. La falta de independencia de la justicia en Honduras tras el Golpe de Estado de 2009 ya fue reconocida cuando jueces fueron desmovilizados por su disidencia frente al poder ejecutivo post-golpe<sup>4</sup>. De la misma manera, la falta de independencia de la Corte Suprema fue evidente cuando participó del quiebre del orden constitucional<sup>5</sup> cuando definió el golpe como una simple “sucesión constitucional”, y declaró su legalidad<sup>6</sup>.

Así, la mera candidatura de Juan Orlando Hernández provocó una controversia y fue denunciada como ilegal por las principales fuerzas de oposición del país, considerando la posibilidad de su reelección perpetua con este fallo y el establecimiento de una dictadura en Honduras.

[3] Prensa Libre, Corte Suprema de Honduras ratifica la reelección presidencial, 17 de agosto de 2016, disponible en: <https://www.prensalibre.com/internacional/corte-suprema-de-honduras-ratifica-la-reeleccion-presidencial>. Véase el fallo de la Corte Suprema disponible en: <https://notibomba.com/la-corte-suprema-de-justicia-de-honduras-ratifica-fallo-a-favor-de-la-reeleccion-presidencial/>.

[4] Corte IDH, Caso López Lone y otros vs. Honduras, Sentencia de 5 de octubre de 2015, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C 302.

[5] Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR). Para que los hechos no se repitan: Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, julio de 2011, disponible en: <https://www.oas.org/es/sap/docs/DSDME/2011/CVR/Honduras%20-%20Informe%20CVR%20-%20RECOMENDACIONES.pdf>. CINU, Honduras: Relator especial urge a volver al estado de derecho, 10 de julio de 2009, disponible en: <http://www.cinu.mx/noticias/la/honduras-relator-especial-urge/>.

[6] Corte IDH, Caso López Lone y otros vs. Honduras, op.cit.párrs. 61 a 63. ONU, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las violaciones de los derechos humanos en Honduras desde el Golpe de Estado de 28 de junio de 2009, Doc. ONU A/HRC/13/66, 3 de marzo de 2010, párr. 73, disponible en: [http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/13session/A-HRC-13-66\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/13session/A-HRC-13-66_sp.pdf). Ver también Human Rights Watch (HRW). Después del Golpe de Estado: Continúan la violencia, la intimidación y la impunidad en Honduras, 2010, pág. 41, disponible en: [http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/honduras1210spWebVersion\\_1.pdf](http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/honduras1210spWebVersion_1.pdf)

Este fallo es representativo de la falta de separación de los poderes y de la ausencia de un Estado de derecho en Honduras.

Este proceso electoral fue muy observado por la comunidad internacional, entre otras misiones señalamos la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea, la de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la de la Conferencia de Partidos Políticos de América Latina (COPPAL).

La Misión de Observación Electoral de la Unión Europea reconoció que la jornada electoral fue bien organizada y transcurrió de manera pacífica aunque recomienda una depuración del censo electoral que se base en los datos del Registro Nacional de las Personas tanto por la existencia de un número importante aunque no cuantificado de fallecidos que siguen inscritos, como por el hecho de que la mayoría de los hondureños residentes en el extranjero no comunican su nuevo domicilio fuera del país y continúan inscritos en pueblos y ciudades a los que es muy improbable que acudan a votar. La Misión ha recogido indicios creíbles de la pervivencia de traslados domiciliarios fraudulentos sin poder establecer su magnitud.

La Misión de Observación Electoral de la Unión Europea<sup>7</sup> subraya que la composición del Tribunal Supremo Electoral (TSE) no refleja el paisaje multipartidista surgido tras las elecciones de 2013, puesto que los diputados de los partidos emergentes Libertad y Refundación y Partido Anticorrupción (PAC), no participaron en su elección. Así, fue afectada negativamente la percepción de su neutralidad, tanto entre la opinión pública como entre los partidos de oposición.

La comunicación errática por parte del TSE y de los candidatos Salvador Nasralla y Juan

Orlando Hernández quienes se habían declarado vencedores la noche misma del 26 de noviembre participó de la crisis post-electoral ya que “en la madrugada del 27 de noviembre, el TSE anunció en su primera comparecencia tras el cierre de las mesas electorales que, con el 57% de las mesas procesadas, el candidato de la Alianza de Oposición aventajaba en un 5% a Juan Orlando Hernández. Este anuncio fue precedido de una interrupción durante varias horas de la publicación en la web del TSE de las imágenes de las actas que iban ingresando en el servidor del TSE. La interrupción fue decidida, pero no explicada, por el Tribunal<sup>8</sup>.”

En los días siguientes, se fue produciendo un cambio en la tendencia de los resultados de la elección presidencial hasta situar a Juan Orlando Hernández un punto y medio por delante de Salvador Nasralla.

El análisis de la cobertura mediática de la campaña electoral en los medios monitoreados por la Misión de la Unión Europea revela un fuerte desequilibrio entre candidatos en favor de Juan Orlando Hernández.

La misión de la COPPAL denunció las irregularidades en el conteo y transmisión de resultados de parte del Tribunal, que opacó el proceso y que podría ser señalado como uno de los fraudes electorales más grandes de la historia<sup>9</sup>.

La misión de observación de la Organización de los Estados Americanos confirmó las preocupaciones de la oposición política en torno al fraude electoral y concluyó que “ha observado un proceso de baja calidad electoral y por ende no puede afirmar que las dudas sobre el mismo estén hoy esclarecidas<sup>10</sup>”.

---

[8] ídem.

[9] Friedrich Ebert Stiftung, Erazo Jennifer, Honduras, Ilegalidad, Polarización y Crisis, Diciembre 2017, pág. 5, disponible en: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/fesamcentral/13952-20171215.pdf>

[10] OEA, Misión de Observación Electoral, Elecciones Generales, Honduras, 26 de noviembre de 2017, Informe final, pág. 34, disponible en: <https://criterio.hn/wp-content/uploads/2017/12/Informe-final-MOE-OEA-Elecciones-Generales-Honduras-2017.pdf>

---

[7] Misión de Observación Electoral UE, Honduras, Informe final, Elecciones Generales 2017, disponible en: [https://eeas.europa.eu/election-observation-missions/eom-honduras-2017/40866/presentaci%C3%B3n-del-informe-final-de-la-moe-ue-honduras-2017\\_es](https://eeas.europa.eu/election-observation-missions/eom-honduras-2017/40866/presentaci%C3%B3n-del-informe-final-de-la-moe-ue-honduras-2017_es)



A partir del 27 de noviembre 2017, la ciudadana salió a las calles para denunciar un fraude electoral promovido por el Partido Nacional coludido con el apoyo del Tribunal Supremo Electoral quien no compartió resultado oficial de la elección presidencial antes del 17 de diciembre de 2017 aunque se comprometió hacerlo la noche del voto y que así tradicionalmente se comunicaban los resultados en las elecciones precedentes.

Durante el período de resistencia, las modalidades o expresiones de luchas se diversificaron, incluyendo las movilizaciones, caravanas, cacerolazos, tomas barriales o zonales, tomas estratégicas de tramos carreteros, pitazos contra el fraude, campañas anticonsumo y el llamado a paro cívico. Al respecto, los departamentos de Atlántida, Colón, Cortés y Yoro se destacaron como referentes del bloqueo casi total de sus territorios, incluyendo la paralización del transporte público y el flujo de las actividades comerciales.

El gobierno respondió a la protesta social y las manifestaciones de carácter pacífico con el uso desproporcionado de la fuerza, hasta llegar a utilizar fuerza letal e imponer la medida de suspensión de garantías, en particular la libertad de circulación durante los diez primeros días de diciembre<sup>11</sup>.

Este decreto de suspensión de garantías se constituyó como obstáculo o limitación para el ejercicio del derecho de defender derechos humanos, y a su vez, para el ejercicio de la profesión del periodismo y por ende de la libertad de expresión. Para el caso, durante las horas en que se prohibía la circulación de personas, los/as defensores/as no pudieron defender emergencias de defensa de derechos humanos de otras personas en situación de riesgo o que fueron detenidas ilegalmente, lo mismo sucedió con los

periodistas o comunicadores que no contaban con acreditaciones para circular durante su vigencia, lo que ocasiono que no pudieran cubrir eventos o sucesos relacionados con la crisis política. Se documentaron varios ataques a los medios de comunicación alternativos.

Recordamos que, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), la libertad de expresión juega un papel central durante las elecciones al ser “una herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los electores, [que] fortalece la contienda política entre los distintos candidatos y partidos que participan en los comicios y se transforma en un auténtico instrumento de análisis de las plataformas políticas planteadas por los distintos candidatos, lo cual permite una mayor transparencia y fiscalización de las futuras autoridades y de su gestión<sup>12</sup>”.

Entre el 26 de noviembre 2017 y el 23 de enero 2018, se registraron 164 protestas a nivel nacional de las cuales 31 fueron reprimidas y resultaron miles de detenidos (incluyendo menores de edad), 16 heridos por arma de fuego y decenas de otros heridos, 64 casos de ataques a defensores y defensoras de derechos humanos, 59 agresiones a la libertad de expresión y 33 asesinatos por el uso desproporcionado de la fuerza por elementos militares y policiales. Según el Observatorio Electoral de C-Libre, dos policías preventivos fueron asesinados en este contexto (tres de acuerdo con el monitoreo de la Coalición contra la Impunidad).

El protocolo de actuación de la Policía Nacional no fue cumplido en su totalidad, ya que, en la mayoría de las protestas, el encargado de la misión no entabló diálogo previo con los manifestantes.

Según el monitoreo realizado por la Coalición Contra la Impunidad, entre el 29 de noviembre

[11] OEA, Misión de Observación Electoral, Elecciones Generales, Honduras, 26 de noviembre de 2017, Informe final, pág. 34, disponible en: <https://criterio.hn/wp-content/uploads/2017/12/Informe-final-MOE-OEA-Elecciones-Generales-Honduras-2017.pdf>

[12] Corte IDH, Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay, Sentencia de 31 de agosto de 2004, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 111, párr. 88.

de 2017 y 1 de diciembre de 2017 se produjeron 113 aprehensiones de personas que participaban en las protestas, y durante la primera noche de la suspensión de garantías constitucionales, 96 personas fueron detenidas. De acuerdo con reportes de los medios de comunicación en los primeros tres días del toque de queda al menos 501 personas fueron detenidas.

El Comité de Familiares Detenidos y Desaparecidos en Honduras (COFADEH), reportó 1396 personas detenidas desde el 26 de noviembre al 31 de diciembre de 2017.

No obstante, esta cifra pudiera ser mayor puesto que el día 4 de diciembre 2017, los medios de comunicación ya reportaban 1350 hondureños detenidos durante la suspensión de garantías constitucionales.

De estos centenares de hondureños/as detenido/as, al menos 117 fueron judicializadas por diferentes delitos. Los procesos de criminalización que han tenido mayor repercusión por su masividad han ocurrido en la costa norte, para el caso el de los 11 procesados de la localidad de Pimienta, Cortés, que fueron acusados de cometer los delitos de daños agravados, incendio y otros estragos en perjuicio de la Secretaría de Seguridad, y del delito de atentado en perjuicio de agentes policiales. Estos ciudadanos fueron presentados a los tribunales rapados de su cabeza en contra de su consentimiento, se les dictó auto de formal procesamiento y la medida cautelar de prisión preventiva, siendo conducidos en reclusión a la cárcel de máxima seguridad de El Pozo, en Ilama, Santa Bárbara.

Subrayamos la detención y desaparición forzada del joven Manuel de Jesús Bautista Salvador (22 años) suscitada la noche del 3 de diciembre de 2017, a las 7:30 de la noche, después de ser detenido junto a dos personas por elementos de la Policía Militar del Orden Público (PMOP) en el sector de Naco, Cofradía,

departamento de Cortés. Esta noche se aplicaba el toque de queda y Manuel de Jesús Bautista Salvador estaba regresando de una pulpería hacia su residencia. La detención se realizó mientras elementos policiales y militares realizaban un patrullaje a pie. Los dos compañeros de Manuel de Jesús Bautista Salvador fueron dejados en libertad el día 4 de diciembre de 2018 a las 5 pm brutalmente golpeados en el rostro y otras partes del cuerpo. A la fecha, el paradero de Manuel de Jesús Bautista Salvador es desconocido.

Los autores materiales que ejercen estas violaciones de derechos humanos se concentran entre otros en la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA), la Policía Militar del Orden Público y la Secretaría de Seguridad representada en la Policía Nacional y la Dirección Policial de Investigación (DPI).

Los/as participantes de las manifestaciones pacíficas, los líderes y lideresas de movimientos sociales y defensores/as de derechos humanos, fueron blancos de ataques sistemáticos. Estos ataques incluyen persecución, vigilancia, seguimientos, amenazas a muerte, intimidación, difamación, calumnias, agresiones físicas, tratos crueles inhumanos, degradantes y torturas, entre las diversas violaciones a derechos humanos documentadas.

A la fecha, en el contexto de estos hechos, se debe destacar que la mayoría de los detenidos (más de un centenar) fueron liberados, aunque permanecen criminalizados y judicializados. Trece personas continúan privadas de libertad, de ellas 11 se encuentran en una prisión de alta seguridad, una medida claramente irracional y desproporcionada. Sin ninguna duda, este contexto de crisis post-electoral que conoció Honduras al fin del año 2017, fue la situación más grave en términos de afectaciones a los derechos humanos desde el golpe de Estado de 2009.

## I.2 CONCEPTO DE “PRESO POLÍTICO”

El presente informe incorpora las definiciones sobre el fenómeno de ‘estigmatización’ y ‘criminalización política’ ejercida por el Gobierno en contextos específicos de protesta política. Para este efecto tomamos el concepto desarrollado por el Consejo de Europa:

*“Un preso, es un preso político, cuando la detención ocurrió por razones puramente políticas, no relacionadas con un delito, cuando la duración del encarcelamiento o las condiciones carcelarias por razones políticas evidentemente no están proporcionadas al delito, si la persona está en prisión por razones políticas en forma discriminatoria en comparación con otras personas o si la detención es el resultado de procesos claramente injustos y parece estar relacionada con razones políticas del gobierno. **Las personas que utilizan la violencia o incitan a la violencia, no pueden atribuirse el mérito de ser “presos políticos”, aunque afirman haber actuado por razones “políticas”. A su vez hay excepciones a esta regla. Una persona también puede ser un preso político, cuando por parte de las autoridades había un motivo político para encarcelar a la persona y si la sentencia fue totalmente desproporcionada en relación con el delito o el procedimiento claramente injusto**<sup>13</sup>.”*

De acuerdo con la definición de Austin Truk, la criminalización consiste en:

*“estigmatizar las características principales de un individuo o grupo específico –tales como edad, sexo, raza, clase social- para que sean interpretadas por el resto de la población como una señal de que se trata de “gente peligrosa”. Del mismo modo, la criminalización llevada al plano político refiere a la estigmatización de personas o grupos, cuya mayor característica es el presentar algún tipo de resistencia ante el Gobierno, sistema político o ante los pilares*

*socioculturales de los mismos; en la medida en que se les presenta como similares a perfiles de sujetos criminales o delictivos.”*

Convirtiendo a cualquier oponente político en sujetos peligrosos para la sociedad en su conjunto apartándolos de las acciones mediante el encarcelamiento.

## I.3 PATRONES DE CAPTURA Y CRIMINALIZACIÓN A LA OPOSICIÓN POLÍTICA

La judicialización opera como una forma de castigo social y de medida disciplinaria<sup>14</sup>, en general, los casos que se exponen tienen en común los siguientes elementos:

- a) Operan en contextos de movilización o protesta social;
- b) se enfocan en las personas que tienen algún nivel de visibilidad o liderazgo en las comunidades o destacados/as líderes/lideresas de la oposición;
- c) envían la señal de que movilizarse por reclamaciones es un acto delictivo;
- d) involucra muchos costos personales para las víctimas: la interrupción de su proyecto de vida y de sus relaciones familiares y políticas<sup>15</sup>, el empleo de recursos económicos difíciles de costear para su defensa, la incertidumbre sobre su futuro, la privación de múltiples derechos y la humillación causada por la exposición a los medios de comunicación como criminales<sup>16</sup>;

[14] El Juez de Letras Penal Seccional de Santa Bárbara, el día 25 de Septiembre de 2018, le expuso a la abogada Angélica Smith, Representante de Elsie Dariela Cabrera Erazo (20) y Ericson Eduardo Giron Pérez(18) que si sus padres no los habían educado el si los iba a educar, mandándolos a la cárcel.

[15] Estudiantes de último año realizando prácticas previas a graduarse. Las Vegas Santa Bárbara. Testimonio brindado al COFADEH.

[16] <https://www.laprensa.hn/sucesos/1211940-410/-videos-testigos-acusa-quemar-alcald%C3%ADa-las-vegas-santa-barbara-honduras>- véase también <https://www.oncenoticias.hn/capturados-por-quemar-postas/>, <https://www.laprensa.hn/sucesos/1143999-410/captura-expolicia-protesta-vandalismo-hotel-marriott-tegucigalpa-honduras>

[13] <http://www.derechos-humanos.info/home/quien-es-un-preso-politico-una-definicion/>

e) Compromete la independencia del poder judicial, cuando los casos se vuelven mediáticos y ese nivel extrajudicial se desconoce, y se anula el principio de presunción de inocencia.

f) Se les deniega el arraigo, privilegia el enfoque de “peligrosidad” abuso por parte de las autoridades en la utilización de este tipo de penas pre condenatorio carente de controles de legalidad.

g) La detención se realiza sin órdenes judiciales de detención, hay una práctica extendida de allanamientos domiciliarios arbitrarios.

h) Amenazas directas e indirectas y la descalificación sistemática de la labor que realizan.

i) A las personas liberadas con medidas sustitutivas a la prisión se les pone vigilancia permanente en sus residencias y negocios particulares.<sup>17</sup>

#### I.4 VIOLACIONES AL DEBIDO PROCESO

En un escenario (como el supra descrito) de una larga y profunda polarización política y un evidente descontento social en los últimos nueve años, se escenifican crisis de carácter político; la última registrada data de finales de 2017 hasta los primeros meses de 2018.

Las organizaciones de derechos humanos constatan la existencia de medidas arbitrarias por parte de los cuerpos de seguridad del Estado y del Sistema de Justicia contra opositores políticos. Tales medidas se orientan a entorpecer la libertad de expresión, de asociación y los derechos políticos. Asimismo, afectan los derechos a la libertad, a la integridad personal y al debido proceso.

[17] Testimonio de Lourdez Johana Gómez Nuñez, Roque Jacinto Alvarenga, Ana María Flores Varela, Karla Patricia Mejía Jiménez, Wendy Jamileth Mejía Jiménez.

A lo largo de estos años se han reportado detenciones arbitrarias por motivación política en el marco de protestas sociales incluyendo protestas espontáneas, que exigen la participación política en contextos determinados o el respeto a las consultas. Generalmente las víctimas han sido objeto de campañas de estigmatización en los medios de comunicación.

#### I.5 PARÁMETROS DE LA DETENCIÓN CONFORME A LA LEY EN HONDURAS

La Constitución de Honduras establece que:

*“Nadie puede ser arrestado o detenido, sino en virtud de mandato escrito de autoridad competente, expedido con las formalidades legales y por motivos previamente establecido en la ley. No obstante, el delincuente infraganti puede ser aprehendido por cualquier persona para el único efecto de entregarlo a la autoridad. El arrestado o detenido debe ser informado en el acto y con toda claridad de sus derechos y de los hechos que se le imputan; y además, la autoridad debe permitirle comunicar su detención a un pariente o persona de su elección”;*<sup>18</sup>

*“Ninguna persona puede ser detenida ni incomunicada por más de veinticuatro (24) horas posteriores a su detención, sin ser puesta en libertad o a la orden de la autoridad competente para iniciar su proceso de juzgamiento”.*

*“Excepcionalmente este plazo lo extenderá la autoridad competente hasta cuarenta y ocho (48) horas, cuando se trate de delitos de investigación compleja, a causa de la multiplicidad de los hechos relacionados, dificultad en la obtención de pruebas o por el elevado número de imputado o víctimas”.*

*La medida de excepcionalidad debe ser desarrollada en el Código Procesal Penal. La detención Judicial para inquirir no podrá exceder de seis (6)*

[18] Artículo 84 de la Constitución de la República,

<http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Paginas/default.aspx>

días contados desde el momento en que se produzca la misma”<sup>19</sup>;

y “Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino en los lugares que determine la ley”.<sup>20</sup>

También el Estado reconoce los derechos del detenido en los siguientes artículos y leyes:

1. Conocer el motivo de su detención (artículo 84 3er. párrafo de la Constitución).

2. Ser informado de los hechos que se le imputan (artículo 84, 3er. párrafo de la Constitución).

3. Guardar silencio ni declarar contra sí mismo (artículo 101 No. 2 N° 5; 287 numeral 2, Código Procesal Penal).

4. No ser tratado como culpable en virtud del principio de presunción de inocencia (artículo 89 de la Constitución).

5. A que se sepa que está detenido: (artículo 84 3er. párrafo de la Constitución).

6. Comunicarse y ser visitado. Hasta los condenados tienen derecho a visita.

7. Ser asistido por un abogado (artículo 101 No. 3 Código Procesal Penal).

8. Ser trasladado a la presencia del juez en un plazo máximo de 24 horas (artículo 71 de la Constitución).

9. Que un juez se pronuncie sobre su detención (artículo 92 de la Constitución).

10. A no lastimar su dignidad personal (artículo 101 No. 6, Código Procesal Penal).

11. No ser sometidos a torturas ni violencia (artículo 101 No. 7, Código Procesal Penal).

12. A que no se empleen medios que impidan

su movilización durante las actuaciones procesales (artículo 101 No. 8, Código Procesal Penal). Asumo que al momento de la declaración le quitan las esposas al detenido.

13. Ser asistido por un intérprete (artículo 101 No. 9 Código Procesal Penal).

14. Estar presente con su defensor en todos los actos que impliquen elementos de prueba (artículo 101 No. 8, Código Procesal Penal).

15. A requerir al Ministerio Público para que practique algún acto de investigación que interese a su defensa, o sea, no solamente prueba que supuestamente lo incrimine (artículo 101 No. 11 Código Procesal Penal).

El Estado de Honduras es suscriptor de instrumentos internacionales que garantizan los derechos de los detenidos:

a. Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948) establece que “nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado” (artículo 9).

b. La Convención Americana de los Derechos Humanos ordena que nadie puede ser sometida a detención arbitraria. El detenido debe ser informado de la razón de su detención, de los cargos formulados en contra de ella; el detenido debe ser llevado sin demora al juez (artículo 7).

Por último, el Pacto de Derechos Civiles (1966) establece que nadie podrá ser sometido a detención arbitraria (Artículo 9).

[19] Artículo 71 de la Constitución de la República, <http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Paginas/default.aspx>

hn/CEDIJ/Leyes/Paginas/default.aspx

[20] Artículo 85 de la Constitución de la República,

<http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Paginas/default.aspx>

## I.6 GENERACIÓN DE ESCENARIO DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA

Desde el año 2010, en forma deliberada se inició un proceso de manipulación y modificación del sistema penal que involucró al poder ejecutivo, judicial y legislativo, leyes de efecto en los medios de comunicación, fuerzas armadas y policiales. Han creado leyes que sobre penalizan la protesta social autorizando a las fuerzas armadas a actuar en apoyo a la Policía Nacional. Genera inimputabilidad de militares, mientras autoriza el uso de la fuerza letal para controlar multitudes. El bien jurídico protegido es la propiedad privada o fiscal, se invoca el delito de terrorismo para investigar los manifestantes y aplicarles penas severas.

El 11 de diciembre de 2013, entró en vigor el Decreto No.74-2013<sup>21</sup>, que reforma el **artículo 176 y 13 artículos del Código Procesal Penal** en relación a la detención preventiva, determinando que el **Ministerio Público (MP)** podrá ordenar la detención preventiva de una persona cuándo:

- 1) Existan razones **para creer** que participó en la comisión de un delito y que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar;
- 2) Al iniciarse las investigaciones, no puedan identificarse los presuntos imputados o testigos y haya que proceder con urgencia, a fin de evitar que quienes estuvieron presentes en el lugar en que se cometió el delito se alejen del mismo, se comuniquen entre sí o se modifique en cualquier forma, el estado de las cosas o el lugar del delito; y,
- 3) Sin justa causa, cualquier persona obligada a prestar declaración, se niegue a hacerlo después de haber sido debidamente

[21] Decreto No. 74-2013 de fecha 8 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta No.33,301 el 11 de diciembre de 2013:  
<http://www.poderjudicial.gob.hn/transparencia/regulacion/diariooficialgaceta/Documents/Decreto%2074-2013%20Reforma%20a%20C%3%B3digo%20Procesal%20Penal%20%28FLAGRANCIA%29.pdf>

citada. Toda detención preventiva será puesta sin tardanza en conocimiento del juez competente y en ningún caso podrá exceder de veinticuatro (24) horas o cuarenta y ocho (48) en aquellos casos en que investiguen los delitos de investigación complejas, acusa de la multiplicidad de los hechos relacionados, dificultades en la obtención de pruebas o por elevado número de imputados o víctimas.

La orden de detención preventiva deberá contener la denominación de la autoridad de quien emane; el lugar y la fecha de su expedición; el nombre, apellidos y demás datos que sirvan para identificar a quien debe detenerse, la causa de la detención y la firma y sello de quien la expide. Salvo en los casos previstos en los artículos 279, 281 y 282, la Policía Nacional no podrá ordenar o practicar la detención preventiva de persona alguna<sup>22</sup>.

De igual manera, se reformó en 2013 el artículo 184 del Código Procesal Penal mediante Decreto No.562013<sup>23</sup>, sobre esta línea se eliminaron las medidas sustitutivas a la prisión preventiva para 21 tipos penales<sup>24</sup>. En consecuencia, a las personas acusadas de los delitos contemplados en el catálogo se les deniega ser escuchados en libertad, en inobservado el derecho a la libertad personal y de la presunción de inocencia.

Las reformas de 2013 no significan un avance positivo en materia de investigación y juzgamiento, porque implica un retroceso absoluto en materia del respeto a los derechos fundamentales de la persona, en particular el derecho a la presunción de inocencia.

[22] Código Procesal Penal. Disponible en: <http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/CPP-RefDPI.pdf>

[23] Decreto 562013 de fecha 25 de abril de 2013 publicado en la Gaceta No. 33, 126 de fecha 17 de mayo de 2013. Disponible en: <https://cambiogeneracional.files.wordpress.com/2012/08/reforma-articulo-184-del-codigo-procesal-penal-delitos-donde-no-proceden-las-medidas-sustitutivas.pdf>

[24] Homicidio, asesinato, parricidio, violación, trata de personas, pornografía infantil, secuestro, falsificación de monedas de billetes de bancos, robo en todas sus modalidades, magnicidio de jefes de Estado o de gobierno nacional, genocidio, asociación ilícita, extorsión, delitos relacionados con armas de guerra, terrorismo, contrabando, defraudación fiscal, delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y estupefacientes, lavado de activos, prevaricato y femicidio.

De acuerdo con la Ley, los **Juzgados de Jurisdicción Nacional en Materia Penal** surgen para complementar y fortalecer los esfuerzos de lucha **contra grupos delictivos organizados**. La designación de Jueces/as y Magistrados/as de Cortes de Apelación, de acuerdo con la Ley Especial corresponde a la Corte Suprema de Justicia. Estos juzgados son competentes para conocer y juzgar delitos cometidos por grupos delictivos organizados en cualquier lugar del territorio nacional<sup>25</sup> y para conocer procesos de privación definitiva de dominio. Como lo expondremos, esta ley no debería ser aplicada en los casos que nos preocupan considerando la naturaleza de los hechos imputados y de la ausencia de grupo delictivo organizado (ver supra sección III.4.)

El 17 de febrero de 2013, se creó la Inspectoría de la Fuerza Nacional de Seguridad Interinstitucional (FUSINA)<sup>26</sup> como un órgano de seguridad estatal coordinado por el Ministerio Público e integrado por la Policía Nacional, Policía Militar, Ejército, Dirección de Investigación e Inteligencia del Estado, Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación y operadores de justicia a nivel nacional. En los casos del municipio de Pimienta, departamento de Cortés, los imputados fueron capturados por FUSINA utilizando uso excesivo de la fuerza, allanamientos ilegales y el uso indebido de la detención preventiva como potestad del Fiscal. Esta fuerza está facultada para reprimir y desalojar manifestantes<sup>27</sup>.

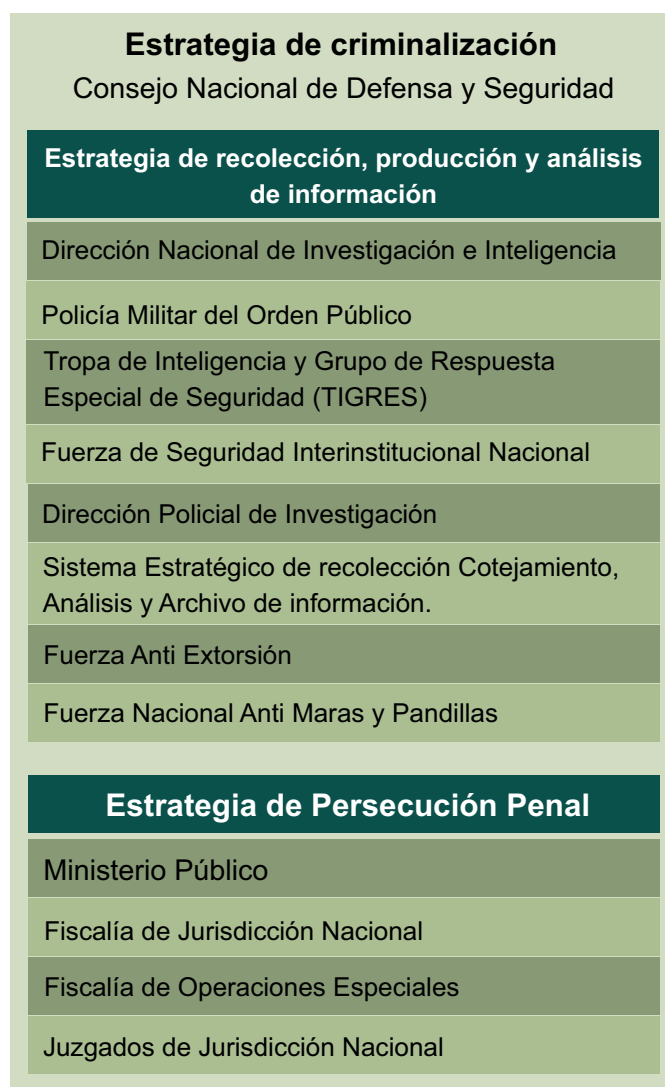
[25] Decreto Ley No. 247-2010, Ley Especial de órganos jurisdiccionales con competencia territorial nacional en materia penal de fecha 23 de diciembre de 2010 publicado en la Gaceta No. 32,417 de fecha 15 de enero de 2011. Disponible en: <https://www.tsc.gob.hn/leyes/Ley%20Especial%20de%20Organos%20Jurisdiccionales%20con%20Competencia%20Territorial%20Nacional%20en%20Materia%20Penal.pdf>

[26] El País, Capturan a diez sospechosos de quema de postas y tortura de policías, 26 de diciembre de 2017. Disponible en: <http://www.elpais.hn/2017/12/26/capturan-sospechosos-quema-postas-tortura-policias/>

[27] Sobre las actuaciones de FUSINA en términos de desalojos y de represión de manifestaciones: Ver El Heraldo, FUSINA procederá al desalojo de manifestantes convocados por la Alianza de Oposición, 17 de enero de 2018. Disponible en: <https://www.elheraldo.hn/pais/1143921-466/fusina-proceder%C3%A1-al-desalojo-de-manifestantes-convocados-por-la-alianza-de-oposici%C3%B3n>. Véase también: La Tribuna, Capturan en allanamientos a incendiarios de alcaldía de las Vegas, Santa Bárbara, 30 de agosto de 2018. Disponible en: <http://www.latribuna.hn/2018/08/30/capturan-en-allanamientos-a-incendiarios-de-la-alcaldia-de-las-vegas-santa-barbara/>

Los actores de la criminalización son muchos entre estos El Ministerio Público y sus fiscalías especializadas, los Juzgados y Tribunales de Jurisdicción Nacional, Policía Militar, Policía Nacional, Agencias de investigación, FUSINA, Alcaldía municipales y la empresa privada porque son estas las que generalmente demandan, al menos dos alcaldías son las demandantes en los casos actuales y las delegaciones policiales.

La estrategia de criminalización es selectiva, prioriza los liderazgos intermedios a los líderes operativos y a todo actor que se visibiliza en las protestas, como ha quedado establecido con las personas que guardan prisión en forma preventiva, son líderes abiertamente críticos a la reelección presidencial y al fraude.



## 1.7 JUEZ NATURAL

Los instrumentos internacionales establecen la existencia de un juez natural para administrar justicia en los procesos de cada una de las personas, este operador de justicia debe ser independiente e imparcial, igualmente debe estar dotado por el Estado de jurisdicción y competencia mediante ley que autorice tal facultad. De hecho, el derecho al juez natural es un derecho humano reconocido a nivel nacional e internacional que incluye un juez independiente, imparcial y predeterminado por ley.

Al respecto, el artículo 90 de la Constitución de la República, establece que: *“nadie puede ser juzgado sino por Juez o Tribunal Competente con las formalidades, derechos y garantías que la ley establece”*.

La falta de independencia judicial no es una novedad en Honduras. Durante el golpe de Estado de junio de 2009, la Corte Suprema de Justicia impulso medidas restrictivas sobre la defensa de los derechos humanos y del Estado de derecho y defendió las autoridades de facto.

A partir de entonces, ha sido más clara la ambigüedad del artículo 4 de la Constitución que manda que los poderes son “complementarios”. No queda muy clara esa complementariedad y colaboración, más grave aún es la creación del **Consejo Nacional de Defensa y Seguridad**, en el año 2011, en el cual participan el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General, el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, el Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y el Presidente de la República, quien lo preside con el propósito de *“rectorar, diseñar y supervisar las políticas públicas generales”* en materia de Seguridad, Defensa Nacional e Inteligencia” así como *“armonizar” las acciones para el mejor desempeño de las entidades que participan en él*”.

Garantizar la independencia e imparcialidad del Juez, es exigencia del artículo 303 y 304<sup>28</sup> de la Constitución de la República, contemplado como un derecho del ciudadano y no un privilegio del Juez, por lo que implica la prohibición de crear órganos *ad-hoc* o *post facto* y excluye también la posibilidad de constituir tribunales que, al ser creados para un asunto concreto puedan resultar por ello parciales.

La represión judicial de la protesta social ha incluido el establecimiento de dificultades procesales que han vulnerado el principio del juez natural, afectando el debido proceso, a través del cambio de competencia territorial en algunos casos de relevancia nacional como se demuestra en los casos de algunas personas privadas de libertad por razones políticas analizados en este informe, quedó acreditado que la designación de un Juez de Jurisdicción Nacional que conoció las diligencias previas de ésta causa, fue a solicitud del Ministerio Público, quien ostenta el monopolio de la acción penal pública de conformidad al artículo 92 del Código Procesal Penal y su ley constitutiva.

Situación que deja claro que el Juez de Jurisdicción Nacional<sup>29</sup> no tenía condiciones para ejercer su independencia e imparcialidad la función juzgadora, pues fue designado a solicitud expresa de una de las partes en conflicto, de forma especial para los casos en cuestión, sacando los imputados de la jurisdicción permanente u ordinaria de la jurisdicción de Letras. El Juez en referencia no tenía ni tiene competencia para conocer el asunto, ni tiene asignadas por la ley esas funciones específicas.

---

[28] [https://www.tsc.gob.hn/leyes/Constitucion\\_de\\_la\\_republica.pdf](https://www.tsc.gob.hn/leyes/Constitucion_de_la_republica.pdf)

[29] Ley Especial de Órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal, Decreto 247-2010, aprobado el 29 de diciembre de 2010, publicado en el diario oficial La Gaceta número 32,417 en fecha 15 de enero de 2011 y vigente a partir del 15 de enero de 2011.





Fuerte General Cabañas, Cuartel General del Ejército, en Tegucigalpa. Foto: Diario El Heraldo

## **I.8 EL USO INDEBIDO DE LOS ÓRGANOS ESPECIALES PARA EL COMBATE AL CRIMEN ORGANIZADO**

La Ley Especial de Órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial en Materia Penal no es aplicable a los delitos que han sido imputados a los acusados. Los requerimientos fiscales fueron presentados por delitos comunes como: Daños, Portación Ilegal de Armas en contra de la Seguridad Interior del Estado, Portación Ilegal de explosivos o material de Guerra o combate, o fabricación casera, ilícitos de guerra, uso indebido de indumentaria, Daños en contra de la Municipalidad, robo agravado, daño agravado, incendio agravado en perjuicio de la Secretaria de Seguridad Honduras, Asesinato, atentado, tentativa de Homicidio. No se debería utilizar la Ley Especial de Órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial en Materia Penal para perseguir los imputados que no son vinculados al crimen organizado o a un grupo delictivo organizado como lo define la Ley. A parte del delito de asesinato, los demás delitos de los cuales son acusados los detenidos preventivos no son parte del catálogo de la jurisdicción de esta Ley<sup>30</sup>.

[30] Artículos 1 a 3 de la Ley Especial de Órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial en Materia Penal. Disponible en:

## **I.9 DILACIONES PROCESALES**

A los representantes les preocupa la falta de acceso a los expedientes y de tiempo para preparar estrategias de defensa para asegurar una debida defensa a los imputados. En hecho, se nota una dilación en la entrega de los trámites de los diferentes procesos penales paralelamente a una celeridad para celebrar las audiencias, o sea entre la audiencia de declaración del imputado y la audiencia inicial. No obstante, la celeridad inicial se observa un retardo injustificado en las etapas subsiguientes como entre el momento de presentar los recursos de apelación ante el juzgado hasta el traslado del expediente al Tribunal de Alzada, se tardó más de 6 meses.

Se identifica una celeridad procesal maliciosa en razón de señalar audiencias que no respeta un tiempo prudencial para la preparación de la prueba por parte de la defensa. En un caso concreto, el Juzgado señaló audiencias con un día de diferencia siendo este un día inhábil. La audiencia del imputado se celebró un sábado y

<https://www.tsc.gov.hn/leyes/Ley%20Especial%20de%20Organos%20Jurisdiccionales%20con%20Competencia%20Territorial%20Nacional%20en%20Materia%20Penal.pdf>

la audiencia inicial fue señalada para el siguiente lunes a las nueve de la mañana, con lo cual la defensa no dispuso de tiempo suficiente para la preparación de la estrategia de defensa y la obtención de la prueba de descargo<sup>31</sup>.

El derecho penal está siendo utilizado para tener sometido a los disidentes políticos a procesos injustos como ha sido expuesto en la sección anterior sobre la mala utilización del derecho especial en la lucha contra el crimen organizado.

Por ejemplo, fue incorporado a la causa procesal de Edwin Robelo Espinal un expediente de 2013 de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos en el cual él denunciaba violaciones a sus derechos humanos, particularmente hostigamiento y allanamiento a su residencia por efectivos militares y fiscales de jurisdicción nacional. Hoy, este expediente es utilizado como prueba de antecedentes penales de los hechos por los cuales hoy se encuentra acusado. Este expediente fue retirado de la Fiscalía de Derechos Humanos por la FUSINA bajo el argumento que los delitos imputados a los militares solamente podrán ser conocidos por la Fiscalía de Competencia Territorial de Acompañamiento a la Policía Militar de Orden Público. Los representantes del imputado nunca más pudieron encontrar el expediente durante cinco años hasta que fue incorporado a la causa penal en 2018 por una orden emitido por el mismo juez que conocía la denuncia y este expediente. Así, un proceso penal impulsado para el imputado para protegerse es usado para perseguirlo.

Señalemos el uso de la figura de testigos protegidos para fabricación de prueba así que el uso de peritos que pertenecen a la acusación pública sin poder presentar peritos contradictorios por parte de la defensa considerando la falta de tiempo procesal como ya hemos expuesto y la falta de acceso a la investigación previa. De hecho, las

[31] El artículo 292 del Código Procesal Penal establece el término de seis días para celebrar la audiencia inicial cuando hay detención judicial.

órdenes de captura fueron utilizadas de manera abusiva sin informar los imputados del contenido de la investigación.

Es preocupante que los tribunales que conocen las causas están valorando como hechos probados las circunstancias descritas en los requerimientos fiscales. Así se confirman la detención preventiva de los imputados de manera abusiva durante las audiencias iniciales. Esta situación deniega el principio de inocencia.

La Corte de Apelación decidió extra petita al resolver el recurso de apelación en el caso de Edwin Robelo Espinal presentado por los representantes. No solamente rechazó la Corte este recurso, además se pronunció más allá de lo que el requerimiento fiscal planteó en virtud que su resolución, en forma afirmativa, establece que Edwin Robelo Espinal pertenece a una organización criminal<sup>32</sup>. La Corte de Apelación debe confirmar o revocar las resoluciones del juez de instrucción, pero no decidir extra petita<sup>33</sup> de lo que el requerimiento fiscal solicita o no fue debatido en Audiencia Inicial.

## I.10. SOBRE EL ARRAIGO

En el contexto actual de construcción de escenarios para la criminalización de la oposición y aplicaciones en el procesamiento de manifestantes de delitos de autoría común, el arraigo penal como una medida precautoria permite “primero detener a la persona para después investigarla” sin respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, esto significa que los detenidos pueden permanecer en prisión hasta dos años y medio, sin que sea informada en forma clara las razones de su detención o tenga el debido acceso a la asistencia legal por las restricciones al régimen de detención preventiva.

[32] Resolución de fecha 9 de agosto de 2018, Expediente 4 24 218 de la Corte de Apelaciones de Francisco Morazán.

[33] Artículo 350 del Código Procesal Penal.

Más preocupante incluso son aquellos arrestos sin que existan medios de prueba que vinculen a la persona acusada con los hechos denunciados, y sin que estas se ejecuten bajo las garantías mínimas como ocurre con los casos de Eduardo Enrique Urbina y de las 11 personas detenidas en el municipio de Las Vegas, departamento de Santa Bárbara, que se les vincula mediante videos en manifestaciones generales, obtenidos de las redes sociales.

En virtud del principio de presunción de inocencia, la aplicación de estas medidas debe constituir una excepción que se determina a partir de la legislación interna. Aunque por lo general solo debería poder dictarse si existe peligro de fuga, de obstaculización de la investigación y ante la existencia de elementos de prueba suficientes que vinculen al imputado con el hecho investigado. Que en los casos que nos ocupa no se configuran el peligro de fuga, obstaculización de la investigación.

A los procesados se les aplica la prisión preventiva casi de manera automática, especialmente frente a delitos calificados como graves, aun cuando haya ofrecido suficiente arraigo social y económico para ser escuchados en libertad<sup>34</sup>.

*“Cualquier restricción a la libertad que no contenga una motivación suficiente que permita evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas será arbitraria y, por tanto, violará el artículo 7.3 de la Convención.”<sup>35</sup>*

El CPP tiene como característica principal ser **garantista**, afectada gravemente con las reformas de 2013. Lo que no se tiene en cuenta cuando se hace un uso desmedido y abusivo de la prisión preventiva. Como producto de la afectación a la discrecionalidad del juez. Otro problema es la forma como vienen actuando algunos agentes del Ministerio Público, realizando acusaciones con pluralidad de delitos, entre estos de incendio agravado y uso de material de guerra.

[34] Caso Edwin Espinal y caso de Santa Bárbara.

[35] Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141

El CPP ofrece otras medidas alternas entre estas, detención domiciliaria, impedimento de salida del país, firma cada 15 días en los tribunales, que también cumplen con la finalidad de asegurar la presencia del investigado en el proceso penal y que no son tan invasivas y dañosas como la prisión preventiva.

### I.11 INFLUENCIA DE LA OPINIÓN PÚBLICA

La criminalización tal como se ha desarrollado en esta última etapa, no solo es la represión en sí misma, sino una estrategia más compleja, que incluye la plataforma política, jurídica, social y hasta el uso de los medios de comunicación que despliegan campañas públicas que hacen que la protesta y los manifestantes sean vistos como delito y delincuentes, generando el ambiente de opinión pública que permite legalmente hostigarlos, perseguirlos, encarcelarlos, y hasta torturarlos, comparándolos con delincuentes y/o terroristas. Es una estrategia del Estado. Las paredes de las ciudades acertadamente recogen grafitis en los que se lee *“Los medios apuntan la policía dispara.”*

Desde el 30 de diciembre de 2017, se desarrolló una campaña de desprestigio contra opositores políticos y personas que se habían manifestado en contra del fraude electoral. Al menos 72 líderes sociales en diferentes zonas del país enfrentaron este tipo de campaña al ser acusados en redes sociales de actos vandálicos, asesinatos, retrasar el desarrollo del país, bloquear calles y promover el caos. Los carteles promovidos en redes sociales invitan a denunciar a los manifestantes. Los manifestantes son señalados como terroristas, peligrosos, violentos y saqueadores, término utilizado por funcionarios del gobierno para referirse despectivamente a los manifestantes opositores por ejercer el derecho a la manifestación pacífica.

Estas connotaciones discursivas de odio ponen en riesgo a las personas señaladas, quienes quedan expuestas ante estos mensajes de incitación a la violencia promovidos por sectores desconocidos,

pero todo indica que están vinculados al gobierno. Esta campaña refleja una clara represalia, sanción pública y una incitación al odio contra opositores políticos<sup>36</sup>. De las personas que fueron difamadas mediante carteles y en redes sociales, dos fueron criminalizadas, una asesinada y un asilado político.

De igual forma, durante la crisis post-electoral, se afectó la transmisión de programas de información de medios de comunicación como Radio Progreso y UNE TV, cuyas instalaciones fueron atacadas para impedir la difusión de aspectos de la crisis electoral no cubiertos por los medios corporativos. Además, en San Pedro Sula, el 6 de diciembre de 2017, a partir de las 7:20 de la mañana, efectivos de la policía militar y del ejército se apostaron con efectivos a pie y helicópteros en las cercanías de la Radio del Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia (MADJ). Considerando la presencia militar prolongada, el personal de la radio decidió apagar luces, cerrar puertas y portones, cerrar la programación y mantenerse adentro sin dar indicios de movimiento por temor perder sus vidas<sup>37</sup>.

### **I.12 FALENCIAS EN LA GARANTÍA DE LA DEFENSA TÉCNICA.**

Para garantizar el derecho de defensa, las etapas preliminares del mismo, especialmente en las primeras audiencias del proceso penal, resulta esencial para calificar si el régimen ofrece reales condiciones para su eficacia. Es la defensa técnica el garante jurídico constitucional de la presunción de inocencia del imputado, y es reconocido a los más altos niveles normativos, fundamentalmente Pactos Internacionales y Constituciones Políticas.

Para lograr este objetivo es importante que el Defensor tenga acceso a lo siguiente:

---

[36] COFADEH, Informe 2, Violaciones a los Derechos Humanos en el contexto de las protestas anti fraude en Honduras, 2018: <http://defensoresenlinea.com/wp-content/uploads/2018/01/Segundo-Informe-violaciones-a-DDHH-en-contexto-protestas-anti-fraude-en-Honduras.pdf>

[37] Coalición Contra la Impunidad, Monitoreo de violaciones de derechos humanos en la coyuntura del fraude electoral, 2018: <http://derechosdelamujer.org/wp-content/uploads/2018/02/CCI-Informe-26enero2018.pdf>

a) Entrevistarse con el imputado; b) Acceso a los antecedentes de cargo; c) Audiencia de control de detención y discusión de medidas cautelares; d) Solicitud de diligencias de investigación; y, e) Relaciones con la Policía de investigaciones.

a) En los casos que nos ocupan estos parámetros, se violentan y se tornan aparentes, penalmente y constitucionalmente el imputado privado de libertad tiene el derecho a entrevistarse privadamente con su abogado, derecho que no se ha garantizado los imputados por razones políticas, no se le permite la entrevista privada y confidencial con su abogado, se les somete a vigilancia, especialmente si se realiza en los Juzgados de jurisdicción nacional o los jueces regulares se convierten por razones de distancia en jueces de jurisdicción territorial.

Los abogados de la defensa entrevistados afirmaron que las condiciones de la primera entrevista eran inapropiadas y el tiempo insuficiente para lograr conocer la teoría de su defendido, impidiéndose la confidencialidad y el contexto de confianza.<sup>38</sup>

Otra defensora manifestó que “no existe la privacidad adecuada ya que siempre existen cerca otros detenidos y no se tiene a disposición el mobiliario necesario para realizar cómodamente una entrevista, no se permite el ingreso de lápices y libretas<sup>39</sup>”. También se indica como problemas la presencia de policías junto al abogado y el imputado privado de libertad, el escaso tiempo.

b) El defensor generalmente no tiene acceso al expediente con el tiempo adecuado, debido a que la Fiscalía y la Policía demoran en proporcionarlo, y posteriormente el Juzgado que prioriza la seguridad frente al interés del imputado. Por lo general, manifestó la Defensora Fonseca, solo se tiene acceso minutos antes de la audiencia de

---

[38] Entrevista para este informe a Karol Cárdenas, Abogada defensora de Edwin Espinal, entrevista a Benedicto Santos, abogado de Raúl y Lourdes Gómez Presa Política.

[39] Entrevista a Dora Oliva, Defensora de Edwin Espinal.

imputado, solo se le permite (por el tiempo) leer el requerimiento fiscal; además, no tiene acceso a toda la investigación hasta finalizada la audiencia <sup>40</sup> cuando puede solicitar copia del expediente que tarda entre tres y cuatro días para su entrega. No siempre se proporcionan las pruebas de parte de la fiscalía, este las presenta en la audiencia inicial.

Las prohibiciones impuestas se corresponden a la exigencia de ciertos requisitos de la solicitud, como petición escrita o vía mail, que las copias sean pedidas solamente en Fiscalías, ciertos procedimientos internos del Ministerio Público, como plazo para la respuesta de la petición o la asignación de un solo funcionario para responder a todas las demandas, la previa calificación de reserva y restricciones de horarios.

En estos casos los fiscales, no entregan los antecedentes en garantía para sacarle copia en dicho juzgado, determinando que los mismos sean solicitados en Fiscalía dependiendo generalmente del tiempo del fiscal. Un tema relacionado estrechamente con el anterior es el del acceso a los objetos, documentos e instrumentos recogidos durante la investigación, el procedimiento es engorroso y requiere la aportación de escrituras o facturas que acrediten al imputado como propietario aun cuando le fueron retiradas de su cuerpo durante el procesamiento de la captura.

c) La Audiencia de control de detención y discusión de Medidas Cautelares, o audiencia de imputado. La audiencia de imputado es el inicio del proceso penal, es en esta audiencia donde corre el riesgo de quedar sujeto a la prisión preventiva. Esta se relaciona directamente con la necesidad de acceder al expediente y la entrevista de primer contacto. Para la defensa, esta fase representa la posibilidad de controvertir los argumentos del Ministerio Público es casi nulos.

Es en esta audiencia donde el Ministerio Público justifica las circunstancias de la detención y la

[40] Entrevista a María Elena Fonseca, Defensora de Eduardo Enrique Urbina y tres menores criminalizados, post crisis electoral.

necesidad de cautelares contra el imputado. La defensa no tiene prueba no puede de acuerdo con la ley presentar sus argumentos. La imposibilidad del defensor de llegar a esta audiencia con informes periciales, como sociales o psicológicos, que muchas veces son determinantes para decretar la medida de prisión preventiva.

d) Solicitud de Diligencias de Investigación. En teoría la defensa técnica tiene la posibilidad de intervenir en la investigación proponiendo diligencias de investigación en su favor. No obstante, esto es ilusorio, los abogados entrevistados declararon haber solicitado diligencias al Fiscal en la etapa de investigación de conformidad a lo prescrito en el Código Procesal Penal, sin embargo sus peticiones fueron ignoradas, especialmente porque perjudican la teoría del caso del Ministerio Público<sup>41</sup>. Otras diligencias, como oficios, reconstitución de escenas y requerimientos de información no fueron resueltas, ignorando el criterio de objetividad que debe de regir al Ministerio Público.

Así mismo existe excesivo hermetismo y la falta de información a los imputados antes de la práctica de diligencias y las amenazas vedadas por parte de la policía. “Los fiscales avisan tarde lo que hace imposible asistir a las diligencias<sup>42</sup>.”

e) La relación con la Policía. En la práctica la policía es la investigadora y la que recoge los registros, no obstante, deniega la defensa acceso a estos registros, y considera a los defensores como enemigos, al imputado culpable, y como tal lo trata.

Se debe señalar que, los jueces y los fiscales respaldan las acciones de la policía incluso cuando están informados que han cometido abusos, prácticas arbitrarias e ilegalidades.

[41] María Elena Fonseca, caso Urbina Ayala solicitó en representación del Cofadeh, prácticas de control migratorio que no fueron realizadas por el Ministerio Público.

[42] Entrevista a Benedicto Santos, Abogado de Raúl Álvarez.

### I.13 USO ABUSIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

La medida cautelar de prisión preventiva está siendo utilizada en diversos casos contra personas oponentes políticas, líderes de organizaciones agrarias o comunitarias, en un claro detrimento a los derechos –como a la libertad personal, a la presunción de inocencia y a no ser sometido a detención o prisión arbitraria– contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 9 y 14, 7 y 8 respectivamente. Estas medidas quebrantan la libertad de reunión, expresión y manifestación, además tienen como consecuencia la desmovilización y estigmatización de los grupos sociales que cuestionan las decisiones del gobierno y de sus instituciones electorales. Asimismo, someten a las víctimas y a sus familias a condiciones económicas de mayor precariedad, lejos de su entorno, sin poder trabajar ni realizar libremente sus actividades de subsistencia y obstaculización a su proyecto de vida.

Según el derecho internacional de los derechos humanos, la prisión preventiva debe sujetarse a los principios de legalidad, no arbitrariedad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Se trata de una medida excepcional. No obstante, en Honduras es la regla, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) indica en su informe preliminar de visita del 30 de julio al 03 de agosto de 2018 *“Aproximadamente el 53.8% del total de la población carcelaria se encuentran bajo este régimen<sup>43</sup>”*. Por su parte el 39% del total de oponentes políticos criminalizados se encuentran en prisión preventiva. 12 de ellos en mega cárceles de máxima seguridad caracterizadas por estar bajo mandato militar.

Los actores principales son el Estado, a través de sus diferentes órganos como el Ministerio Público, La Secretaría de Seguridad, las corporaciones municipales y la empresa Privada. Es ejemplo las denuncias impulsadas por las corporaciones municipales del Progreso, Yoro,

y de Las Vegas, Santa Bárbara, que han incoado procesos contra 55 personas. Además de la Secretaría de Seguridad que presentó denuncias criminales contra 12 personas entre diciembre de 2017 y enero de 2018.

La génesis de este incremento en el uso de la prisión preventiva data en forma sistemática desde el año 2013, cuando se aprobaron reformas al Código Procesal Penal que prohíbe la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión de 21 delitos, lesionando gravemente la discrecionalidad del juez y la independencia judicial que resulta afectada por el ejercicio de poderes especialmente en contextos de graves crisis políticas, intereses tanto externos como internos, influyen en las resoluciones jurisdiccionales, incluidas las de prisión preventiva, que son favorecidas o potenciadas por faltas institucionales que las toleran, o impulsan, incluyendo sanciones disciplinarias a los jueces que garantizan la vigencia del derecho a la libertad.

[43] Informe Preliminar de Vista CIDH, ver <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/ObsPrelHnd.pdf>





Centro Penitenciario El Paraiso, ubicado en Morocelí, conocido como La Tolva y el Pozo II. Foto: Cofadeh

#### I.14 CONDICIONES DE DETENCIÓN

El Estado debe ofrecer condiciones de vida a los detenidos compatibles con su dignidad humana y respetuosa de su integridad personal. Las condiciones de detención es una preocupación continua en Honduras y un régimen distinto debería ser aplicado a los detenidos preventivos para que esta medida no sea el castigo de una pena anticipada, incluso si la detención preventiva es justificada.

Todo ser humano tiene el derecho a su integridad física, psíquica y moral; y el papel del Estado en garantizar que estos derechos sean respetados es reforzado cuando las personas están bajo su jurisdicción en una situación de detención, de forma puntual en casos de tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes son prohibidos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido como principio en su jurisprudencia que *“la detención en condiciones de hacinamiento, el aislamiento en celda reducida, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para*

*el reposo ni condiciones adecuadas de higiene, la incomunicación o las restricciones indebidas al régimen de visitas constituyen una violación a la integridad personal”*<sup>44</sup>.

A la luz de su enseñanza y de las normas internacionales aplicables, incluyendo las ‘reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de Naciones Unidas’<sup>45</sup>, se desarrolla a continuación, un análisis cuyo fin último es determinar si las condiciones de detención de las personas detenidas de manera preventiva en el marco de la crisis post electoral cumplen con los estándares internacionales mínimos para garantizar la integridad y la dignidad de estos detenidos por razones políticas.

[44] Corte IDH, Caso del Penal Miguel Castro Vs. Perú, Sentencia de 25 de noviembre de 2006, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C 160, párr. 315. Corte IDH, Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú, Sentencia de 25 de noviembre de 2005, Serie C 137, párr. 221. Corte IDH, Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala, Sentencia de 15 de septiembre de 2005, Serie C 133, párr. 95. Corte IDH, Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala, Sentencia de 20 de junio de 2005, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 126, párr. 118.

[45] ONU, Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015, 8 de enero de 2016, A/RES/70/175 disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10266.pdf?view=1>

El tratamiento para los imputables por razones políticas considerados por el poder estatal como peligrosos, en materia procesal penal, se manifiesta en un adelantamiento de la pena, la no reducción de la pena en términos correspondientes y la limitación de garantías procesales.

Prioriza la protección de bienes por sobre la garantía de libertades. Se destruye la presunción de inocencia, se instituyen amplias medidas de intervención de las comunicaciones, se amplían los plazos de detención, también se modifican ciertas cuestiones propias del derecho penitenciario, como la limitación de beneficios intra-penitenciarios, se amplían los requisitos de la libertad condicional. Incluso conculca sus necesidades afectivas, sometiendo a las familias a trámites interminables y prolongados y tratos humillantes en las prisiones.

#### **a) Hacinamiento**

La prohibición del hacinamiento pretende garantizar el derecho que tiene toda persona privada de libertad a contar con una dimensión espacial adecuada, conforme a su dignidad personal, en la cual pueda disfrutar de comodidad, iluminación y ventilación.

Toda persona privada de la libertad que se encuentre recluida en un espacio menor a cuatro metros cuadrados constituye un tratamiento degradante en sí mismo, dado que sólo un espacio de esta dimensión podría garantizar mínimamente su dignidad. Por causa de la sobrepoblación carcelaria, las celdas que fueron diseñadas para 9 personas son ocupadas por 11 personas y los detenidos no tienen camas para dormir. Las celdas están construidas en módulos de dos pisos y cada una mide aproximadamente tres metros de ancho por siete de largo.

Por día, permanecen encerrado más de 23 horas, constituyendo un sufrimiento que excede las condiciones inherentes a la detención. La jurisprudencia internacional ha establecido

que un espacio muy reducido puede ser mitigado mediante el goce de una significativa cantidad de tiempo fuera de ella<sup>46</sup> lo cual no se aplica al presente caso.

De hecho, los presos políticos tienen dos horas de luz natural cada mes lo que no cumple con las normas internacionales mínimas y constituye un trato degradante que calificamos de tortura psicológica.

Además, no hay una separación de los detenidos preventivos de los sentenciados y comparten celdas con detenidos que cometieron delitos graves, incluyendo asesinatos. Este hecho es sumamente grave y puede constituir riesgos evidentes a la seguridad de los detenidos preventivos. De hecho, el 30 de septiembre de 2018, en horas de la tarde, se produjo un disturbio en el Centro Penal de Morocelí, conocido como la Tolva, que dejó dos personas muertas y al menos 7 personas gravemente heridas<sup>47</sup>. En el 2016, se produjo un altercado en el mismo centro penal con el resultado de una persona muerta. Dos de los presos políticos (Raúl Álvarez y Edwin Robelo Espinal) se encuentran recluidos en este centro penitenciario.

El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT), ha dicho que una prisión sobrepoblada es el origen y la causa del deterioro de las condiciones globales de vida de una persona privada de libertad.

#### **b) Regimen de visitas**

El derecho a la representación legal no es respetado en las prisiones de alta seguridad considerando que los detenidos no pueden entrevistarse con su representante legal con la privacidad debida, dos policías penitenciarios, uno tras el abogado y otro tras el privado de libertad están presentes durante la visitas,

[46] En el caso *Karavelicius v. Lithuania* <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r24781.pdf>

[47] <https://www.hch.tv/2018/09/30/amotinamiento-deja-dos-personas-muertas-y-varios-heridos-en-la-tolva-en-moroceli-el-paraiso/>





Centro Penitenciario conocido como El Pozo I ubicada en Illama, Santa Bárbara. Foto: Tomada de diario La Prensa

afectando gravemente el derecho a una defensa plena y entera por este hecho. Las visitas con la familia son también vigiladas de la misma manera lo cual afecta el derecho a la privacidad de los detenidos preventivos.

El mismo régimen de visitas está aplicado a los detenidos preventivos que a los detenidos con sentencias, lo cual nos hace concluir a una pena anticipada.

#### **c. Derecho a la salud y servicios médicos**

El Estado tiene la obligación de brindar a los detenidos servicios de salud adecuados a sus necesidades en la calidad y eficiencia que se requiera para proteger su integridad física. Debe proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento adecuados cuando se requiera por un médico elegido por ellos mismos o su representación o custodia legal.

En los casos sujetos de este informe, aunque se trata de encarcelamiento preventivo, los detenidos no tienen otra opción que utilizar los servicios proporcionados por los Centros penitenciarios sin tener la posibilidad de elegir el profesional que les atienda. Los servicios

médicos están limitados a los servicios de extrema urgencia y no se pueden obtener servicios regulares y tampoco se autoriza el ingreso de medicamentos.

#### **d. Servicios sanitarios e higiene**

Los detenidos tienen condiciones de higiene personal que excede el nivel de sufrimiento inherente a la detención y afecta su derecho a la integridad personal y su dignidad. Por ejemplo, a los detenidos se les cortan el cabello sin su consentimiento, bajo el argumento de falta de agua lo que afecta a su derecho a la identidad.

Los detenidos tienen una hora de agua en la celda compartida por 11 internos para su higiene personal diaria y realizar sus necesidades fisiológicas, o sea 5 y medio minutos cada uno. No pueden efectuar sus necesidades fisiológicas en otro momento que el tiempo definido.

Los sanitarios no cuentan con puertas que granicen su privacidad, los detenidos utilizan ropa para improvisar cortinas frente los servicios sanitarios.

*“La Corte Europea en el caso Georgiev v. Bulgaria ha establecido que el mero hecho de tener que utilizar los servicios sanitarios sin paredes divisorias que permitan privacidad a los internos en celdas que deben compartir con otras personas, es contrario a la dignidad humana”.*

En las celdas de detención administrativa, no hay servicios sanitarios adecuados. Es ejemplo, la celda habilitada en la Dirección Policial de Investigación de Santa Bárbara carece de condiciones sanitarias para el uso de las personas detenidas. Estas se ven obligadas a realizar sus necesidades fisiológicas en un agujero recubierto de cemento en la superficie. Tres mujeres víctimas de detención en sede administrativa por razones políticas revelaron al COFADEH que, al solicitar hacer uso del servicio sanitario, las llevaron al agujero sin retirarles las esposas haciendo imposible el uso de este<sup>48</sup>. Estas condiciones sanitarias resultan humillantes y afectan la dignidad de las personas privadas de libertad, no toman en consideración las costumbres propias de la población.

#### **e. Falta de proporcionalidad de la medida de prisión preventiva**

Estas condiciones de detención no respetan los principios de proporcionalidad y razonabilidad que deben guiar la detención preventiva ya que la criminalización por razones políticas

se percibe como un castigo y un mecanismo de control para impedir el goce de derechos fundamentales y el ejercicio legítimo de la protesta social.

La detención preventiva en estos casos niega el principio de inocencia y vulnera los derechos fundamentales de los detenidos y constituye una pena anticipada.

#### **f. Uso de la fuerza desproporcionada adentro de los centros de detención**

Recordamos que los centros penitenciarios de Honduras se encuentran militarizados lo cual puede tener un cierto efecto sobre el uso desproporcionada de la fuerza. Un caso documentado del uso desproporcionado de la fuerza es el de uno de los detenidos de la represión en la localidad de Pimienta, que fue golpeado a su pecho por el Director del Centro Penitenciario de Ilama, el día de su ingreso a la cárcel. Los presos han informado a sus representantes que por las noches llegaban los policías y les decían:

*“tienen frío niñitas, pues ya les lanzamos dos llantas para que les metan fuego y se calienten. Los militares nos gritaban sigan apoyando a Nasralla, Viva JOH... fueron momentos difíciles”.*

Cuando tenían que presentarse a las audiencias judiciales en San Pedro Sula, los sacaban del módulo de máxima seguridad, los subían a los comandos y durante el trayecto los agentes militares que actúan como custodios penitenciarios les decían: *“ahora sí perros los vamos a ir a tirar al río Chamelecón”*

---

[48] Testimonio rendido al COFADEH el 28 de septiembre de 2018, en Las Vegas, Santa Bárbara.



## *II. Casos demostrativos*

**II.1 - Eduardo Enrique Urbina Ayala**

**II.2 - Presos políticos del municipio de Pimienta, Cortés**

**II.3 - Edwin Róbelo Espinal**

**II.4 - Jhony Andrés Salgado**

**II.5 - Las Vegas, Santa Bárbara**



## II.1 CASO Eduardo Enrique Urbina Ayala

### a) Información sobre la víctima:

**Eduardo Enrique Urbina Ayala**, 22 años de edad, estudiante del tercer año de la carrera de Historia en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), integrante del Movimiento Estudiantil Universitario (MEU), miembro de la organización política los Necios y militante del Partido Libertad y Refundación (LIBRE). Urbina Ayala ha sido muy activo en las luchas estudiantiles, su capacidad política lo perfiló como interlocutor con actores externos de la UNAH y con los medios de comunicación. El 10 de diciembre salió del país hacia Costa Rica por considerar que su vida e integridad corría peligro.

### Reseña del Contexto donde la víctima ha desarrollado su trabajo, previo a los hechos:

El Movimiento Estudiantil Universitario (MEU), ha sido reprimido fuertemente por parte de las autoridades universitarias y gubernamentales, que han recurrido al uso de la fuerza policial, de cuerpos élite de las fuerzas de seguridad del

Estado para reprimir manifestaciones, así como la interposición de acciones penales en contra de los integrantes del MEU con el objetivo de desarticular y deslegitimar al movimiento y sus actividades de defensa del derecho a la educación y al ejercicio pacífico de la protesta. En este contexto, en el marco del conflicto de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), un caso que la OMCT ha seguido intensivamente, se han producido ya asesinatos y criminalización mediante un uso indebido del derecho penal en contra de integrantes del movimiento.<sup>49</sup>

### b) Resumen de los hechos:

Criminalización por falsa imputación de Delitos:

El día 20 de diciembre de 2017, el Juzgado de Letras de lo Penal de Tegucigalpa Departamento de Francisco Morazán, emitió orden de captura en contra de Eduardo Enrique Urbina Ayala, por el delito de Incendio Agravado en perjuicio de la Secretaria de Defensa, Atentado y uso de Explosivos o Material de Guerra, en perjuicio de la Seguridad Interior del Estado de Honduras.

Requerimiento Fiscal presentado por el Ministerio Público el 19 de diciembre de 2017, por el Fiscal de turno, sin haber mediado proceso de investigación seria, imparcial y objetiva, porque si se hubiese seguido una investigación con los elementos citados, esta Fiscalía hubiera constatado que el dirigente estudiantil, no estaba en<sup>50</sup> el lugar de los hechos el día 15 de diciembre, porque había salido del país el día 10 de diciembre<sup>51</sup>. Determinación que tomó porque estaba siendo víctima de una campaña de desprestigio en las redes sociales tendientes a involucrarlo en acciones delictivas.

[49] Llamados Urgentes del Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos (partenariado de la OMCT y de la FIDH) número HND 007 / 0617 / OBS 073 y siguientes.

[50] Expediente 3666-2017

[51] Anexo 1 Sellos migratorios

El 15 de diciembre se reactivó la campaña difamatoria<sup>52</sup>, en los medios de comunicación se le atribuía haber participado material e intelectualmente en el incendio de un comando militar en la salida del norte de la ciudad de Tegucigalpa. Como consecuencia del requerimiento se ha emitido alerta migratoria.

A raíz de la emisión de la orden de captura, hombres desconocidos que portan armas de grueso calibre, y mujeres con claras características indígenas estuvieron rondando la casa de sus familiares generando incertidumbre e intimidación para su abuela, tía y primos menores de edad, sobre todo porque visitan la residencia haciéndose pasar como gestores de crédito de la empresa la Curacao y obligando a la seguridad privada de la Colonia a no registrar sus ingresos ni las características de sus automóviles. No obstante, estas características han sido observadas por las cámaras de vigilancia del circuito cerrado.

Como la difamación y persecución de su persona había subido de tono, y había pasado de exponerlo como el que impedía las clases en la universidad, a vincularlo con los saqueos post electoral, tomó la decisión de salir del país. Además, había recibido información reservada que tanto a él como a sus compañeros los iban a vincular a algo grande.

### **c) Gestiones ante la Fiscalía Especial Contra los Delitos Comunes**

Al retornar de vacaciones la institucionalidad hondureña, el COFADEH solicitó certificación del movimiento migratorio, y presentó ante la Fiscalía de Delitos Comunes, una solicitud de 'desistimiento del requerimiento fiscal',

adjuntando el registro migratorio, copia del boleto de viaje en la empresa terrestre TICABUS, copia del pasaporte con los sellos migratorios de los tres países (Honduras, Nicaragua y Costa

Rica), en su viaje de salida de Honduras el 10 de diciembre y llegada a Costa Rica un día después, el 11 de diciembre de 2017.

La Fiscalía solicitó al Juez #13 una audiencia de juramentación de un perito, para revisar el video y comparar las fotografías proporcionadas por el COFADEH, y determinar si se trata o no de la misma persona. El perito propuesto, Luis René Santos López, adscrito al laboratorio de video forense de la Dirección Policial de Investigación (DPI), presentaría presuntamente su dictamen el 19 de marzo de 2018.

La denuncia ante la Fiscalía de turno fue presentada de oficio por la URI (Unidad de Respuesta Inmediata), también de la Dirección Policial de Investigación DPI. A solicitud del fiscal a cargo, el 12 de marzo de 2018 se presentaron fotografías de Urbina Ayala.

El 21 de marzo, se presentó una copia de la denuncia por persecución interpuesta el 21 de diciembre de 2017 por la familia Urbina. También se presentó información adicional sobre el acompañamiento brindado por el COFADEH, al estudiante universitario, en relación con la alta vulnerabilidad que presentaba, por lo que se le dio acompañamiento para salir del país.

El 21 de marzo, se presentó denuncia ante la Abogada Soraya Morales, titular de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, con copia al Director General de Fiscalías, Abogado José Arturo Duarte, por persecución política, hostigamiento y criminalización de nuestro representado.

El 22 de marzo, se presentó copia de la Certificación No. 135-118, de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de Policía de la República de Costa Rica, sobre el registro migratorio de Eduardo Urbina.

En fecha 23 de marzo, se presentó 'Manifestación de Pronta Resolución', en relación con la solicitud de desistimiento de la acción penal, presentada

[52] Anexo 2

el 15 de febrero. En esa misma fecha se solicitó que se brindara información con relación al peritaje y comparación de fotografías. Ante la falta de respuesta, el 05 de abril, se solicitó que se emitiera resolución en relación con la petición de desistimiento de la acción penal.

**d) Solicitud de Detención Preventiva con fines de Extradición y Resolución de Refugio** El 21 de marzo de 2018, el Fiscal General de la República Oscar Fernando Chinchilla Banegas, solicitó mediante escrito a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia la 'Detención Provisional' o 'Preventiva' para fines de la 'Extradición' de un ciudadano hondureño, *"actualmente en la República de Costa Rica para quien se le sigue proceso criminal en Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, Francisco Morazán"*<sup>53</sup>. El Fiscal basó la solicitud en la Convención Centroamericana de Extradición, adoptada en Washington DC el 07 de febrero de 1923.

El 21 de Marzo de 2018, la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia integrada por los Magistrados, Alma Consuelo Guzmán García (Coordinadora), Rafael Bustillo Romero y Edwin Francisco Ortez Cruz, por ausencia justificada del Magistrado José Olivio Rodríguez Vásquez, procedió a darle curso a la solicitud de 'Detención Provisional' con fines de Extradición formulada por el Fiscal General de la República, Oscar Fernando Chinchilla Banegas en contra del ciudadano Eduardo Enrique Urbina Ayala.

Ordenó a la Secretaria General de la Corte Suprema se autenticaran las firmas del señor Fiscal Oscar Fernando Chinchilla y de la Licenciada Indira Quiroz Gómez en su condición de Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, Francisco Morazán.

Procedió a remitir los documentos a la Secretaria de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional a los efectos de que siguiendo el procedimiento y cumpliendo con los requisitos legales se diera curso a la solicitud de detención provisional con fines de extradición solicitada por el Ministerio Público a través de las vías diplomáticas correspondientes hasta su formal entrega a las autoridades competentes de la República de Costa Rica.

Mediante remisión **No.124-2018** con fecha 22 de marzo de 2018, la Secretaria General de Relaciones Exteriores Martha Carolina Zapata, remitió dos piezas registradas bajo los números: **Registro No. SP131-2018**  
**Oficio No: 757- SCSJ-2018.**

El 26 de marzo de 2018, el Tribunal Penal del 1 Circuito Judicial de San José Costa Rica, dándole curso a la solicitud de extradición presentado por el Gobierno de Honduras y actuando en el expediente **18-000042-0016-PE** en contra de Eduardo Enrique Ayala Urbina, la Juez Jenny Quiroz Camacho, resolvió ordenar la detención preventiva de Eduardo Enrique Urbina Ayala por el término de dos meses y emitió orden internacional de captura.

En esta misma fecha la Juez notificó a Eduardo Enrique Urbina Ayala, la resolución de detención preventiva por el término de dos meses que se cumplían el 26 de mayo de 2018.

En esta misma audiencia, el Juzgado declaró de oficio su incompetencia territorial a fin de que el expediente fuera conocido por el Tribunal penal de Juicio Segundo circuito de Goicochea. En consecuencia, Eduardo Enrique Urbina Ayala fue detenido en el Centro de Atención Institucional de Puntarenas, en el distrito del Roble, Costa Rica, donde permaneció detenido hasta el 23 de abril de 2017.

---

[53] Expediente SP 131-2018

El 13 de marzo de 2018, Eduardo Urbina solicitó refugio por persecución política ante el Gobierno de Costa Rica. Fue aprehendido y enviado al centro de migrantes irregulares en Liberia, donde permaneció hasta el 26 de marzo, día en que fue trasladado al centro Penal de Puntarenas.

El 19 de abril, la Comisión de Visas Restringidas y Refugio de la Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica, reconoció el estatus de refugiado en atención al riesgo que corre Eduardo por su rol como activista político, dirigente estudiantil, y defensor de los derechos humanos en Honduras.

### **e) Otras violaciones a los derechos Humanos de Eduardo Enrique Urbina Ayala como consecuencia de la persecución política y el mal uso del derecho penal.**

#### **Tratos Crueles inhumanos y degradantes:**

Con apoyo del COFADEH, el 10 de diciembre de 2017, el joven Urbina Ayala salió a Costa Rica<sup>54</sup> con el fin de proteger su vida e integridad. El 10 de marzo de 2018, vencido el permiso de estadía en ese país salió hacia Nicaragua, mientras realizaba trámites migratorios en la aduana de Peña Blanca, fue requerido por agentes migratorios nicaragüenses quienes lo mantuvieron detenido en un espacio reducido durante 6 horas y sin informarle acerca de su situación.

En horas de la noche, fue trasladado a la ciudad de Managua, Nicaragua, y recluido en una celda inhumana, sin energía eléctrica, llena de agua, sin zapatos y sin vestimenta; no se le permitió el acceso a bebidas ni alimentos. Permaneció en dichas condiciones en un lapso de 72 horas.

Solamente cuando sus representantes (13 de marzo) realizaron indagaciones ante la

Dirección de Migración en Managua y en Peñas Blancas, albergues y la Secretaría de Gobernación de Nicaragua, se le presentó la alternativa de devolverlo al país de procedencia, sin informarle los motivos de lo que denominaron ‘inadmisión’. Urbina Ayala fue custodiado por un agente de Migración hasta Peñas Blancas.

Esa misma tarde solicitó asilo ante el Gobierno de Costa Rica, solicitud que posteriormente fue concedida; no obstante, como medida preventiva, lo mantuvieron en detención bajo la figura de ‘aprehensión’.

Esta serie de sufrimientos ocasionados por agentes policiales de gobiernos extranjeros no hubiesen ocurrido si el Estado de Honduras no lo hubiese criminalizado falsa e injustamente. Sumado a las violaciones contra su integridad personal, psicológica y a su libertad, sufrió daños a su proyecto de vida, al perder un año de estudio, que retrasaran la culminación de estos, en detrimento de la economía familiar.

#### **Violación a su derecho al honor y la buena imagen**

El Derecho a la intimidad es inherente a la persona humana, puesto que para que se desarrolle y gestic su propia personalidad e identidad es menester que goce de un área que comprenda diversos aspectos de su vida individual y familiar, que esté libre de la intromisión de extraños. Así pues, debemos entender que todos los seres humanos tenemos una vida “privada” conformada por aquella parte de nuestra vida que no está consagrada a una actividad pública y que por lo mismo no está destinada a trascender e impactar a la sociedad de manera directa y en donde en principio los terceros no deben tener acceso alguno, toda vez que las actividades que en ella se desarrollan no son de su incumbencia, ni les afectan.

Desde hace cuatro años, Urbina Ayala es sujeto de injerencia en su vida privada, extraños le toman

[54] Boletín de la Empresa Tica Bus y Certificación de movimiento migratorio extendido por la Secretaría General del Instituto Nacional de Migración, el 09 de enero de 2018. <http://www.radiohouse.hn/cofadeh-sacamos-a-eduardo-urbina-del-pais-cinco-dias-antes-de-que-quemaran-el-camion-militar/>

fotografías y las publican en páginas anónimas acusándolo de vándalo, de entorpecer las clases en la universidad y desde el mes de diciembre de 2017 como un peligroso terrorista.

El Estado de Honduras ha fomentado esta estigmatización, con información de redes sociales y medios de comunicación<sup>55</sup> que incluso sirvieron de sustento para la presentación del requerimiento Fiscal de fecha 19 de diciembre de 2017. Además, la Policía Nacional de Honduras ha publicado en sus páginas electrónicas oficiales, fotografías de Urbina Ayala acusándolo de los delitos de posesión de material explosivo y de guerra aun cuando no ha sido vencido en juicio. Medios corporativos le han exhibido en forma sistemática como peligroso, incluyendo medios costarricenses<sup>56</sup>.

Esta conducta del Estado de Honduras no solo afecta a Eduardo Urbina, también a su familia y domicilio, que han sido objetivo de injerencia al ordenar vigilancia, como consta en la denuncia interpuesta ante el Departamento de Investigación Criminal el 21 de diciembre de 2017, registrada bajo el número 8046.

---

[55]<http://www.abriendobrecha.tv/identifican-autor-quema-camion-del-ejercito-fotos/> Identifican autor de quema de camión del ejército (FOTOS) Es uno de los estudiantes que siempre está en los enfrentamientos con los policías después de las tomas en el bulevar Suyapa. Ya fue identificado por parte de las autoridades el autor material de haber quemado un camión de las Fuerzas Armadas de Honduras. El nombre es Eduardo Enrique Urbina Ayala, de 22 años, miembro del Partido Libertad y Refundación (Libre), quien lidera a un grupo de personas dedicadas a cometer actos vandálicos en Tegucigalpa. En un expediente de la policía, se le vincula con daños a varios negocios y personas utilizando armas y artefactos incendiarios para causar daños a bienes del Estado. Antecedentes Además, se conoció que es miembro de la organización política "Los Necios".

[56] Hondureño con alerta de Interpol por uso de explosivos fue detenido y pide refugio en Costa Rica, Intentó ingresar este miércoles a Costa Rica por la frontera de Peñas Blancas. El sujeto está identificado como Eduardo Urbina Ayala, quien es requerido en Honduras por los delitos de utilización de explosivo e incendio agravado. Intentó ingresar este miércoles a Costa Rica por la frontera de Peñas Blancas, donde fue detenido pues contaba con una alerta de Interpol. El catracho solicitó refugio en nuestro país y está a la orden de Migración. El ministro de Seguridad, Gustavo Mata, confirmó a Telenoticias que solicitaría el rechazo inmediato de este extranjero. [https://www.teletica.com/188839\\_hondureno-con-alerta-de-interpol-por-uso-de-explosivos-fue-detenido-y-pide-refugio-en-costa-rica](https://www.teletica.com/188839_hondureno-con-alerta-de-interpol-por-uso-de-explosivos-fue-detenido-y-pide-refugio-en-costa-rica)

## f) Antecedentes:

Durante el conflicto suscitado al interior de la UNAH (2014 hasta septiembre de 2017) Eduardo fue víctima de una campaña de difamación, como elemento previo a la criminalización. Se le acusó de coordinar grupos de ataque contra la Policía Nacional durante las marchas de los indignados; posteriormente, se desarrolló una campaña acusándolo de ser el enlace entre el Movimiento Estudiantil Universitario (MEU) y el Partido Libertad y Refundación.

El 01 de mayo de 2017, fue detenido por elementos de la Policía Nacional apostados en el barrio Las Brisas de Tegucigalpa, quienes previamente le dispararon en dos ocasiones con arma de fuego. Lo mantuvieron en detención por dos horas, lo transfirieron a la Estación Policial Metropolitana y luego, a las nueve de la noche, lo trasladaron a la Estación Policial de Belén (conocida como la Cuarta). Inicialmente fue acusado de posesión ilegal de armas, sin embargo, después de 27 horas de detención, fue liberado por escándalo público. Eduardo reconoció a la Policía que le apuntó y disparó con su arma de reglamento como Dennis Esaú Torres Mendoza.

Tres semanas después, compareció ante los tribunales de justicia en calidad de testigo de la defensa del activista de derechos humanos Pedro Joaquín Amador; en ese contexto, lo interceptó un policía de apellido Juárez y lo enfrentó, diciéndole que si creía que por andar sin barba y bigote no lo iba reconocer.

El 19 de junio de 2017, fue informado por los estudiantes que estaban en detención, que escucharon cuando un agente policial decía *"quiero la cabeza de Urbina, el que cayó el primero de mayo, ya jode mucho"*.

El 25 de julio 2017, comenzó a circular una página de Facebook denominada *"Queremos clases UNAH"*, en esta página se le acusaba del ingreso violento a la Vicerrectoría de asuntos académicos de la UNAH y de ser miembro del Partido Libertad y Refundación.



El 11 de agosto de 2017, mientras transitaba por el centro de Tegucigalpa, desde un automóvil marca Mazda, modelo BT50, sin placas y vidrios polarizados, le gritaron su apellido, llamado que no atendió; siguió su camino, pero al ver hacia atrás observó que del vehículo habían descendido dos sujetos evidentemente armados que seguían llamándolo por su nombre uno era de piel trigueña fornido, el segundo de piel color blanca ambos con porte militar.

El 06 de diciembre de 2017, recibió información de estar siendo señalado por agentes de seguridad del Estado como coordinador de un grupo criminal responsable de actos vandálicos contra establecimientos comerciales y de poseer armas de fuego y artefactos incendiarios para causar daños a bienes gubernamentales, municipales y comerciales. También, fue informado de que habían elaborado su perfil, que contenía su información general (número de identidad, nombre completo, fecha de nacimiento, dirección de su residencia, número de teléfono, filiación política e ideológica e información familiar). Lo describían como fabricante de bombas molotov y de contar con la disponibilidad de ejecutar actos de terrorismo en el país, así como de tener participación en la quema de llantas durante protestas estudiantiles y que su equipo, conformado por miembros del MEU, forma parte de los Comandos Antifraudes de la Alianza contra la Dictadura.

La labor de inteligencia a la que fue sometida la vida de Eduardo le permitió al Estado incorporar información de sus viajes a Nicaragua y al Salvador, viajes legales en los que había participado en encuentros políticos.

### **G.- Situación Actual**

A la fecha, las órdenes de captura internacional no han sido suspendidas, por tanto, Eduardo no puede salir de Costa Rica a un segundo país, sin el riesgo de ser detenido.

Por la vigencia de estas órdenes, aun cuando tiene permiso de trabajo por el Gobierno de Costa Rica, no ha podido obtener una oportunidad laboral porque el posible empleador la deniega al conocer que tiene una orden de captura.



## II.2: CASO

### Presos políticos del municipio de Pimienta

#### a) Acerca de la comunidad:

El municipio de Pimienta se ubica en el Valle de Sula, en la parte sur del departamento de Cortés y es bañado por el caudaloso Río Ulúa. A 3 km río abajo se localiza el sitio maya de Cerro Palenque, habitada hace más de 200 años y que, como parte del Patrimonio Cultural Tangible, es un sitio reconocido como Monumento Arqueológico.

Históricamente, una considerable colonia de ciudadanos árabes, palestinos y centroamericanos instalaron sus negocios y empresas en Pimienta, dedicándose en su mayoría a la distribución de mercadería para el occidente de Honduras, así mismo, como intermediarios en la explotación de varios productos provenientes del occidente.

#### b) Hechos

En la comunidad, residen Lourdes Johana Gómez, Wilfredo Cáceres, Jonathan Ricardo Perla, Maynor Ariel Reyes, Santos Ramón Pérez, Melvin Mauricio Chávez, Francisco Miguel Gómez, Roque Jacinto, Edwin Nahún Amaya y los hermanos Orlando y Daniel Ordoñez, en su mayoría, simpatizantes del Partido Libertad y Refundación (Libre) y activistas de la 'Alianza de Oposición' en una comunidad caracterizada por su afinidad con el

Partido Nacional (por ello, los simpatizantes de la Alianza eran mal vistos y hasta rechazados).

Lourdes Johana y Melvin Mauricio Chávez, son pareja, tienen tres hijos y son propietarios de un negocio de bebidas alcohólicas denominado 'Los amigos de Hojas'. Ambos son simpatizantes del Partido LIBRE y en el mes de diciembre de 2017, Melvin junto a su amigo Roque Jacinto Corea, su cuñado Francisco Miguel Gómez y otros vecinos alquilaron un busito para asistir a las manifestaciones pacíficas contra el fraude electoral en San Pedro Sula (participaron en al menos cinco, durante estas no se dieron disturbios).

El 20 de diciembre continuaron las protestas en diferentes puntos del país, Pimienta no fue la excepción. De pronto, dos personas que se transportaban en una motocicleta y que llevaban pasamontañas cubriendo su rostro gritaban por la comunidad "*vamos a quemar la posta*". Ese día la policía había abandonado la delegación policial.

El 23 de diciembre, mientras Melvin Mauricio, Lourdes Johana y sus hijos se encontraban observando cómo se desarrollaba una de las protestas (a un kilómetro aproximadamente), se presentó un agente policial de apellido Mejía, los enfrentó, les ordenó ponerse contra la pared, les acusó de quemar la delegación policial y les amenazó con matarlos.

Desde las tres de la mañana del 26 de diciembre de 2017, la residencia de Lourdes fue rodeada por agentes de la Policía Preventiva, de la Dirección Policial de Investigación y de los TIGRES. Justo a las seis de la mañana procedieron a ejecutar el allanamiento de la residencia, tiraron las puertas y un sujeto vestido de civil dijo *“este es el que buscamos”* refiriéndose a su compañero Melvin. Les presentaron una orden de allanamiento, pero no de captura. Bajo el argumento que buscaban drogas, les permitieron vestirse después de sacarlos al patio en ropa de dormir junto a los niños.

Una vez que Melvin se había vestido, los agentes policiales procedieron a esposarlo y los sentenciaron con la siguiente frase: *“Te vas a ir a morir al pozo, porque quemaste la posta y vergueastes a mis compañeros”*<sup>57</sup>.

Amarrados con los cordones de los zapatos, fueron trasladados a las instalaciones de la DPI en San Pedro Sula, también habían detenido a su hermano Francisco y 9 personas más. En ese lugar permanecieron hasta las 10 p.m., luego los trasladaron a la primera Estación Policial.

Todos fueron presentados a los medios de comunicación como una banda de peligrosos delincuentes, les tomaron fotografías con carteles donde se leía, que eran miembros activos de la Mara MS13. Los formularios que los agentes les llenaron eran de la Fuerza Anti Maras y Pandillas. Hasta ese momento fueron informados que estaban acusados de incendio, saqueo y tortura a policías.

La Audiencia fue celebrada en horas de la madrugada y con pruebas falsas, seis chalecos policiales, dos pasamontañas, un televisor plasma y un aire acondicionado. Se les acusó de desnudar, golpear y desarmar a cuatro miembros de la Policía Nacional, para finalmente quemar la posta policial de Pimienta. El Juez Ordenó ‘prisión preventiva’, el abogado de la defensa Samuel

Madrid, solicitó se les trasladara al Centro Penal de Tela, pero el Juez remitió a los hombres al Centro Penal de Ilama (El Pozo) y a Lourdes al Centro Penal de Tela.

A las 9 a.m. un comando militar se presentó al Centro Penal custodiado por cuatro patrullas policiales. El director del Centro Penal en persona les esperaba, le propinó cinco puñetazos en el rostro a Wilfredo Sagastume Cáceres. Luego, les manifestó: *“Ya llegaron estos hijos de puta, los estaba esperando como agua de mayo, ya van a saber lo que es el Pozo, llévenlos para adentro, me les quitan el pelo, pelones y los meten al módulo para que los maten”*<sup>58</sup>

Fueron desnudados y rapados, los obligaron hacer ‘culucas’, al cortarles el cabello, uno de los presos políticos lo lastimaron cortándole un lunar y a otro lo golpearon en la nariz. Fueron remitidos a la zona de máxima seguridad, conocida como zona 1. *“Bienvenidos al infierno”* les dijeron los militares, los dejaron en una celda oscura y sucia; cinco dormían en el suelo, no sabían si era de día o de noche. Solo podían imaginar que era de noche cuando escuchaban un culto religioso. Luego los militares les molestaban diciéndoles, *“tienen frío niñas”, “les traemos llantas para que le metan fuego, así como le metieron fuego a la posta y verguieron a los compañeros”* continuamente golpeaban las puertas con los toletes o bastones, tubos de hierro o trozos de madera para no dejarlos dormir.

Les mandaban los alimentos con miembros de la Mara 18, estos les robaban porciones del plato, tenían mucho miedo de consumir esos alimentos, porque habían sido presentados como miembros del Pandilla MS-13. Permanecieron aislados durante 16 días, solo fueron trasladados a los módulos comunes por intervención del abogado Tomas Andrade.

[57] Testimonio brindado al COFADEH el 08 de mayo de 2018.

[58] Testimonio de víctima brindado al COFADEH el 08 de mayo de 2018.

### **c) Situación actual.**

Mediante una audiencia de Revisión de Medidas solicitada por su abogado defensor, fueron liberados el 5 y 10 de mayo de 2018, los 10 hombres y la única mujer privada de libertad por razones políticas. Se les impuso la medida de no salir del país y presentarse a firmar en forma mensual y no participar en protestas. Desde su liberación, son hostigados por patrullas policiales que circulan en forma frecuente por sus residencias y les mantienen bajo vigilancia.

Durante el allanamiento domiciliar, la familia Gómez – Chávez fue objeto de robo de parte de las autoridades de seguridad, y sumado a los cuatro meses que permaneció cerrado durante su cautiverio, han impedido que recuperen su negocio.

El estigma y el permanecer sujetos a un proceso judicial han dificultado que el resto de los presos políticos de Pimienta recuperen sus empleos, previo a la detención y judicialización.



### II.3 CASO Edwin Róbelo Espinal

#### a) Información sobre la víctima

Edwin Robelo Espinal es un defensor independiente de derechos humanos, nació el 18 de noviembre de 1975 en Danlí, El Paraíso. Históricamente, ha sido reconocido por su compromiso con la comunidad. A la edad de 34 años destacó como defensor de derechos humanos, activista social y militante político tras el Golpe de Estado de junio 2009.

Apoya las acciones de defensa que realizan los pueblos indígenas, los estudiantes universitarios, los pobladores en resistencia contra el modelo económico, un defensor de la desmilitarización de la institucionalidad y de la seguridad pública y un resistente contra el Golpe de Estado. Desde las elecciones generales de noviembre 2017, Edwin estuvo muy involucrado en las acciones contra el fraude electoral. Por su labor de defensoría de los valores democráticos y del Estado de Derecho, ha sido víctima de reiterados ataque, hostigamiento, tortura y encarcelamiento. Sus denuncias por violaciones graves a sus derechos humanos permanecen en impunidad.

#### b) Hechos:

El 16 de enero de 2018, comenzó a circular un cartel electrónico en el que se le señalaba como el responsable de los actos vandálicos suscitados el 12 de enero de 2018 en el Hotel Marriot y además, de entrenar a jóvenes para realizar actos vandálicos.

A las 8:30 p.m., del 19 de enero de 2018, fue detenido por policías de la Dirección de Investigación Policial. A las 12 meridiano del siguiente día, se llevó a cabo la audiencia de imputado en un Juzgado de Jurisdicción de Competencia Territorial Nacional que tiene sus instalaciones en un Batallón Militar.

El Juez Claudio Aguilar Elvir que conoció la causa contra Edwin en primera instancia es el mismo Juez que ordenó el allanamiento de su vivienda en octubre de 2013; y el Fiscal que dirigió la Investigación, Ricardo Núñez, es el mismo fiscal que solicitó el allanamiento de 2013<sup>59</sup>. El Juez Aguilar le decretó prisión preventiva y lo envió a una cárcel de máxima seguridad conocida como la Tolva. En la Audiencia de imputado fue acusado por los delitos de ‘daño agravado’, ‘incendio agravado y otros estragos’ y ‘uso de material explosivo incendiario comercial de fabricación casero’ en contra de la Seguridad Interior del Estado.

En la audiencia inicial celebrada el 22 de enero, le fueron ampliados los delitos a ‘asesinato en su grado de ejecución de tentativa’ contra 32

[59] El COFADEH tuvo acceso al Acta de Aceptación de Juez Ejecutor, de fecha 22 de octubre de 2013, a las 6.00 p.m., en donde el Juzgado presidido por el Juez Claudio Daniel Aguilar Elvir nombraba como Juez Ejecutor al Sargento raso Santos Alberto Reyes Castillo, para la realización de un Allanamiento de Morada, solicitada por el Fiscal Ricardo Adolfo Núñez, a las 3:00 p.m. de ese mismo día, para allanar 11 viviendas ubicadas en la Colonia Flor del Campo de Comayagüela, debido a las investigaciones realizadas por el equipo de vigilancia al mando del investigador con número de serie 3599 de la Fuerza Tarea Conjunta Libertad quienes procedieron a la ubicación de las viviendas. El Acta de Aceptación, firmada por la Secretaria Adjunta del Juzgado Lesbia Verence Vallejo Sánchez y el Juez Ejecutor Sargento Raso Santos Alberto Reyes Castillo, describe lo que a renglón seguido: “Cuarta casa: está construida de bloque, es de dos plantas con acabados de piedra, está pintada con franjas verdes y amarillo, en la parte de la segunda planta tiene unos detalles de caballos de mar pintados de color verde, en la parte de enfrente tiene la bandera del Partido LIBRE en coordenadas latitud 14 04 17 79 N, longitud 87 13 27 85 O, en esta vivienda vive Robelo, cabe mencionar que este pertenece al partido LIBRE y es uno de los dirigentes de esa zona, según información esta persona posee en su casa armas y un lanza granadas”.

personas, cuya existencia no fue acreditada; la Fiscalía de Operaciones Especiales del Ministerio Público solo presentó una lista de nombres (por este último delito fue sobreseído).

Le negaron la solicitud de medidas sustitutivas a la prisión, fue remitido a la Tolva una cárcel de máxima seguridad. Las visitas y los mismos empleados deben de seguir un estricto protocolo de seguridad que consiste en atravesar cinco aduanas de revisión e inspección manual en cuartos especiales. Las visitas son permitidas una vez al mes y solamente si los familiares cumplen nueve requisitos.

A Robelo Espinal le fue violado el derecho a una defensa adecuada, que va más allá de contar con un abogado de su confianza. Si bien es cierto, logró nombrar a su defensa, al celebrarse la audiencia en Juzgado de Competencia Territorial que se ubica físicamente en un Cuartel Militar, se impidió que la defensa se entrevistara previamente con el tiempo suficiente para analizar y estudiar el requerimiento fiscal y las pruebas aportadas por el Ministerio Público de cara a la 'audiencia de imputado'.

En reiteradas ocasiones se ha denunciado que, conforme a Ley, el Juez no es competente para conocer los delitos por los que se le acusa<sup>60</sup>. El artículo 2, establece que, los órganos jurisdiccionales con competencia territorial nacional en materia penal, solo deben de conocer: asesinatos, tráfico ilícito de drogas, secuestro, robo de vehículo, lavado de activos, trata de personas, explotación sexual comercial, terrorismo y delitos forestales. El artículo 5, establece que el órgano jurisdiccional debe de abstenerse de conocer causas que no son de su competencia<sup>61</sup>.

La audiencia inicial que conforme a la ley debe ser celebrada en el término de seis días, se celebró el segundo día a primera hora, escaso tiempo para preparar la estrategia de defensa; no solo fue poco tiempo, también el día intermedio fue

domingo (día inhábil) para obtener documentos que apoyaran la defensa.

Esta cárcel no es idónea para Edwin Espinal puesto que no es un delincuente peligroso, aún no ha sido sentenciado y no puede ser castigado en forma anticipada. Con esta medida se violenta su derecho a la presunción de inocencia.

### **c) Antecedentes de violaciones a sus derechos Humanos**

El 07 de octubre de 2009, Edwin Róbelo fue atacado con balas de goma mientras participaba en una manifestación frente a la Embajada de Estados Unidos en Tegucigalpa.

El 14 de noviembre de 2009, fue detenido por agentes de la Policía Nacional durante el desarrollo de una caravana de la Resistencia contra el Golpe de Estado, en la Colonia San Miguel de Tegucigalpa. En esa ocasión ocho agentes lo tomaron de la camisa, lo esposaron y a empellones lo subieron a la patrulla, lo condujeron junto con otro manifestante a la Cuarta Estación Policial y los acusaron de manchar las paredes con consignas de la Resistencia, a pesar de que el joven con el que fue detenido no sabía leer ni escribir. Permaneció detenido por espacio de seis horas y durante ese tiempo lo amenazaban con acusarlo de sedición.

El 25 de febrero de 2010, policías plenamente identificados le tomaron fotografías, de igual forma lo hicieron a las placas de su carro. El hecho sucedió cuando participaba en una manifestación de la Resistencia contra el Golpe de Estado.

Durante la primera semana de abril de 2010 la policía amenazó a los motociclistas de la resistencia denominados 'Los Patriotas', grupo del que Edwin es parte. Fueron advertidos que, si salían en conjunto les iban a reprimir y, le tomaron fotografías a las placas de las motocicletas que se encontraban estacionadas en el parqueo del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Bebida y Similares, STIBYS. Las marchas continuaron realizándose y 'Los Patriotas' siguieron encabezando las movilizaciones.

[60] [http://www.observatoriodescentralizacion.org/download/leyes\\_vigentes/Ley%20Especial%20de%20Organos%20Jurisdiccionales%20con%20Competencia%20Territorial%20Nacional%20Materia%20Penal.pdf](http://www.observatoriodescentralizacion.org/download/leyes_vigentes/Ley%20Especial%20de%20Organos%20Jurisdiccionales%20con%20Competencia%20Territorial%20Nacional%20Materia%20Penal.pdf)

[61] [http://www.observatoriodescentralizacion.org/download/leyes\\_vigentes/Ley%20Especial%20de%20Organos%20Jurisdiccionales%20con%20Competencia%20Territorial%20Nacional%20Materia%20Penal.pdf](http://www.observatoriodescentralizacion.org/download/leyes_vigentes/Ley%20Especial%20de%20Organos%20Jurisdiccionales%20con%20Competencia%20Territorial%20Nacional%20Materia%20Penal.pdf)

El 10 de abril de 2010, después de una movilización, prestó su motocicleta y los cascos a uno de sus amigos, el Sr. Gerson Ebenor Vilchez y su novia, cuyo nombre se mantiene en confidencialidad. Posteriormente, entre la segunda y cuarta calle de la ciudad de Comayagüela un vehículo desconocido impactó contra la motocicleta conducida por Gerson Vilches, quien por la gravedad de las heridas murió 40 minutos después.

El 30 de junio de 2010<sup>62</sup>, fue detenido a las 11:30 p.m., cuando se encontraba con unos amigos en su barrio de residencia La Flor del Campo, a cinco cuadras de su casa de habitación; cinco policías asignados a la Estación policial de La Flor del Campo, al mando del Inspector de apellido Vargas, le requirieron su licencia de conducir. El Sr. Edwin Róbelo Espinal les mostró su tarjeta de identidad, que era el documento que necesitaba llevar consigo debido a que en ese momento no estaba conduciendo y no necesitaba acreditar su licencia.

En ese momento lo comenzaron a golpear, mientras el agente Vargas le roció gas pimienta en los ojos y con un bastón le aplicó toques eléctricos en diferentes partes del cuerpo especialmente en las piernas y en los oídos. Luego lo obligaron a subir a una patrulla en la que le estuvieron haciendo recorridos erráticos por diferentes calles durante aproximadamente 45 minutos, trayecto en el cual lo amenazaban diciéndole que era comunista, *zelayista* y diciéndole: *“dejá de estar en esa mierda de la resistencia”*. Después de amenazarlo y tomarle fotos, lo trasladaron a la Cuarta Estación Policial ubicada en el Barrio Belén de la ciudad de Comayagüela; antes de bajarlo de la patrulla lo empujaron con la intención de que perdiera el equilibrio y cayera, también le volvieron a aplicar gas pimienta y lo introdujeron en una celda en donde repitieron la aplicación de toques eléctricos.

Cuando le aplicaban el gas pimienta, un agente le dijo que con ese gas iban a matar a todos los civiles, situación que ya conocía la víctima. Su

---

[62] Participante activo en la resistencia contra el golpe de Estado y contra el gobierno de facto.

esposa, la Sra. Wendy Elizabeth Ávila<sup>63</sup>, falleció en septiembre de 2009 consecuentemente a la aspiración de ese gas y de gases lacrimógenos. Luego, en la estación policial le informaron al Sr. Edwin Róbelo Espinal que lo detenían por encontrarse en estado de ebriedad y escándalo público, a pesar de que el Sr. Edwin Róbelo Espinal no ingiere bebidas alcohólicas. Finalmente fue liberado al día siguiente 01 de julio de 2010, hacia las 10:30 AM, por la intervención del COFADEH.

El 09 de octubre de 2013, alrededor de las nueve de la mañana se presentó en su residencia un taxista vecino que trabaja para la zona donde reside Edwin, al que solo se le identifica como ‘El Burro’, llevando un teléfono celular, con alguien que se comunicaba al otro lado de la línea, y que solicitaba en forma autoritaria, amenazante y abusiva el número telefónico de Robelo. El teléfono le fue entregado a la madre de Edwin, su sobrino y su hermana tomaron la llamada, el interlocutor se identificó como *“el Cholo, de la mara los Homies de la 18, de La Pradera”*, insistió que quería hablar con Robelo, que él vendía drogas, *“que la había cagado en el barrio”* y por eso tenía serios problemas con Él. Como la familia no accedía a proporcionar el número telefónico, les amenazó con pasconear la casa y lanzarles una granada; luego, les advirtió *“si no quieren que les pase lo mismo que a Yito<sup>64</sup> obedezcan”*. Les proporcionó el número de teléfono 8829- 7008, de igual forma les advirtió que si llamaban a la policía les iba a costar caro. Volvió insistir por el número telefónico y la familia sumamente intimidada se los proporcionó. Al devolver el teléfono al taxista, este se justificó diciendo que no tenía nada que ver, que otro taxista le había pasado el teléfono para que lo llevara a la casa.

Edwin recibió casi de inmediato una llamada del Teléfono 8829-7008, pero no respondió

---

[63] La Sra. Wendy Elizabeth Ávila, esposa el Sr. Edwin Róbelo Espinal, falleció el 26 de septiembre de 2009 como consecuencia de una severa congestión pulmonar después de haber aspirado gas pimienta y gases lacrimógenos durante la época de fuerte represión policial, en momentos en que ésta despejaba los alrededores de la embajada brasileña cuando el depuesto Presidente Zelaya se encontraba refugiado en el interior de la misma.

[64] Yito, un vecino de los Espinal murió acribillado por disparos de AK-47, en el mes de septiembre junto a otra vecina de nombre Rosa.

la llamada. Como familia tomaron la decisión de abandonar la residencia y desplazarse, solicitando apoyo al pelotón militar que resguarda el campo de fútbol que ha sido tomado por los militares y cercado con láminas. Estos solicitaron autorización al oficial a cargo que fue identificado como coronel Hernández. Dos horas más tarde el coronel Hernández llegó con dos vehículos para escoltar la salida de la familia de la comunidad de La Flor del Campo.

Como las llamadas continuaban recibéndose en el teléfono de Edwin, le pasó el aparato telefónico al coronel Hernández que tomó la llamada haciéndose pasar por Edwin; le dijeron que debía entregar veinticinco mil lempiras (25,000.00), cuando se les preguntó dónde se encontraban para entregarlos, aseguraron estar en el campo, pero no acordaron entrega.

Cuando salían de la comunidad escoltados por los militares una patrulla policial los requirió, hablaron con el oficial militar y luego registraron las pertenencias de la familia. Esta situación indignó a Edwin y les reclamó por el abuso, pues no tenían facultades para hacer tal registro.

El coronel aseguró que notificaría a la inteligencia militar los hechos y se comunicaría con Edwin en cuanto tuviera información de donde provenían las amenazas. Al día siguiente, 10 de octubre Edwin recibió una llamada del coronel Hernández, pero solo lo saludo, no le transmitió información de inteligencia como le aseguró.

El 15 de octubre de 2013, el COFADEH solicitó una reunión con el Comisionado Víctor Meza López, miembro de la Comisión de Reforma a la Seguridad Pública para informarle los acontecimientos y solicitarle investigara la procedencia de las amenazas y para manifestar el temor de que se le fabricaran pruebas sobre actividades con drogas. El Señor Meza le aseguró al COFADEH y a Edwin que indagaría y que autorizaría una escolta para que fuera a su casa.

A las 6:00 a.m. del día 23 de octubre de 2013, fue informado que su casa en la Colonia Flor del Campo estaba siendo allanada por un pelotón de militares. Inmediatamente informé de lo que pasaba a Berta Oliva coordinadora del COFADEH, quien le sugirió que se desplazara a la casa que estaba siendo allanada pero que no fuera solo; Edwin se hizo acompañar de Karen Spring, activista de derechos humanos de la Organización Canadiense Rights Acción, de la Antropóloga Estadounidense Adrine Pine y de Jesse Freeston, periodista estadounidense; al tiempo que el COFADEH asignó a la periodista y defensora de derechos humanos Dina Meza, para que se trasladara al lugar de los hechos con un acompañante internacional de la organización Programa de Acompañamiento Honduras (PROAH).

A las 7:40 a.m. Edwin llegó al lugar de los hechos, encontrándose que toda la calle que conduce a su residencia estaba totalmente tomada por militares que cubrían sus rostros con un artefacto. Karen Spring reclamó la autorización judicial y el nombre del Juez Ejecutor, los militares guardaron silencio.

Mientras en la residencia, los militares destruyeron los portones de acceso a la vivienda, los vidrios de las ventanas y las puertas interiores; Edwin, que fue el único que autorizaron a pasar, constató que habían entrado sin la presencia de agentes de inspecciones oculares. Para las 8:00 AM llegaron medios de comunicación mediante quienes Edwin hizo la denuncia pública. A las 8:30 a.m., Dina Meza logró llegar hasta la escena de los hechos, constatando que los militares habían ingresado a la casa con dos perros entrenados en la búsqueda de drogas, armas y dinero.

El COFADEH tuvo acceso al 'Acta de aceptación de juez ejecutor', de fecha 22 de octubre de 2013, en la cual el Juzgado presidido por el Juez Claudio Daniel Aguilar Elvir nombraba como juez ejecutor al sargento raso Santos Alberto Reyes Castillo, para la ejecución de un allanamiento de morada,



solicitado por el Fiscal Ricardo Adolfo Núñez. Se allanar 11 viviendas en total, todas ubicadas en la Colonia Flor del Campo de Comayagüela, debido a las investigaciones realizadas por el equipo de vigilancia al mando del investigador con número de serie 3599 de la Fuerza Tarea Conjunta Libertad, quienes procedieron a la ubicación de las viviendas.

El acta de aceptación, firmada por la Secretaria Adjunta del Juzgado Lesbia Verenice Vallejo Sánchez y el Juez Ejecutor Sargento Raso Santos Alberto Reyes Castillo, describe lo que a renglón seguido: *“Cuarta casa: está construida de bloque, es de dos plantas con acabados de piedra, está pintada con franjas verdes y amarillo, en la parte de la segunda planta tiene unos detalles de caballos de mar pintados de color verde, en la parte de enfrente tiene la bandera del Partido LIBRE en coordenadas latitud 14 04 17 79 N, longitud 87 13 27 85 O, en esta vivienda vive Robelo, cabe mencionar que este pertenece al partido LIBRE y es uno de los dirigentes de esa zona, según información esta persona posee en su casa armas y un lanza granadas”.*

A eso de las 11 a.m., los militares informaron que querían entregar la casa a un familiar, haciéndolo finalmente a las 12:30 meridiano. La familia tardó el resto del día en reparar las puertas de acceso y asegurar nuevamente su residencia. Los Acompañantes internacionales constataron que además de agentes militares, a inmediaciones de la residencia estaba estacionado un automóvil color rojo, vidrios oscuros; en su interior había dos personas que llevan distintivos del Ministerio Público pero que no se bajaron mientras duró el allanamiento.

El día viernes, 8 de septiembre de 2017, participó de una protesta que organizó el grupo ambientalista que defiende el ‘Cerrito de la Felicidad’ de la colonia Kennedy de Tegucigalpa. Este grupo protesta contra el concesionamiento del Cerro, pulmón de la comunidad, por la Alcaldía Municipalidad de Tegucigalpa a la Fundación

CONVIVE Mejor. Edwin se sentía convocado y se presentó a la protesta que inicio a las 7:40 a.m., una hora después se presentaron agentes de la Policía Nacional, en un comando conformado por aproximadamente 30 elementos, les solicitaron desalojar la calle, porque la habían tomado para llamar la atención, la desalojaron pacíficamente y se instalaron en el cerro la policía se colocó frente a los manifestantes, sin realizar acción alguna.

Alrededor de las 10:20 a.m. se presentaron dos jóvenes que comenzaron a romper las pancartas, darles empujones a los manifestantes y a insultarlos. Uno de ellos le dio una patada en el costado izquierdo a Edwin, que lo hizo caer de espalda sobre las láminas que rodeaban el parque; le solicitó a la Policía que interviniera, y lo hicieron, pero capturando a Edwin, situación que dejó en evidencia que fue una acción coordinada entre la Policía y la turba para capturarlos.

La detención fue realizada con violencia, propinándole patadas en la espalda y toletazos en la cabeza que le causó protuberancias en la cabeza, las esposas las apretaron y lo levantaron de las esposas provocándole un gran dolor porque todo el peso de su cuerpo cayó sobre las muñecas esposadas, a empujones lo subieron a la patrulla. El policía que lo custodiaba ponía su bota sobre las esposas, lo bajaron de la patrulla en la delegación policial de la Kennedy, al entrar a la oficina Edwin les pidió que aflojaran las esposas porque le estaba afectando la circulación y tenía dificultades para respirar, el policía que lo custodiaba a quien identificó por el apellido Espinoza, le dijo que iría por las llaves, les tomó una hora tomar la determinación de aflojarlas.

Edwin advirtió que la policía tenía su perfil y las acciones parecían dirigidas y no de procedimiento, al momento de capturarlo lo identificaban como el de la moto roja. Los golpes que le propinaron durante la captura le causaron lesiones en la rodilla y en las articulaciones de la mano izquierda; en la espalda el daño no provocó

lesiones mayores porque llevaba puesta una chamarra de motociclista.

Edwin no logro identificar al policía que lo golpeaba en la rodilla por lo que solicitó que le proporcionaran su nombre, el jefe de la delegación policial le informó que su nombre era Brad Pitt.

Brad Pitt lo amenazó de muerte, le dijo *“si estuviéramos en otros tiempos vos ya no estarías”*. Edwin logró escuchar que lo llamaban inspector, se expresaba mal de los luchadores sociales, asegurando que eran políticos y que solo buscaban dinero. Se mofaban de la labor de los defensores, tanto el jefe como el inspector, como respuesta al reclamo de Edwin sobre que le estaban violando sus derechos, respondió que los defensores solo defendían delincuentes.

El inspector al que identificaron como Brad Pitt, le amenazó diciéndole que lo vería en las calles, que andaba en una motocicleta roja, lo cual es cierto. A la 1:00 p.m. lo remitieron a la delegación policial del Manchen; previo le quitaron las esposas. El Jefe Policial, le ordenó al Inspector Pitt, *“tómale una fotografía a este individuo, lo perfilas y ya sabes que vamos hacer con él”*.

El 15 de diciembre de 2017, Edwin participaba de una manifestación pacífica contra el Fraude Electoral a la altura de la Colonia Villanueva a la salida oriental de la ciudad de Tegucigalpa, sin mediar palabra Policías Militares comenzaron a reprimir a los manifestantes con abundante gas lacrimógeno y toletazos, un señor de 60 años aproximadamente era víctima de una gran golphiza, Edwin intervino en su favor y como respuesta unos seis militares le golpearon con patadas toletazos y sus escudos en la cabeza, espalda y piernas, al someterlo lo amenazaron con llevarlo detenido. Finalmente lo liberaron en el mismo sitio de la manifestación.

El 14 de enero de 2018, se dirigía a Comayagua a una manifestación en la base militar norteamericana de Palmerola junto a otros

compañeros, al pasar por el peaje Edwin y sus acompañantes pagaron con billetes que decían fuera JOH, la consigan de la resistencia contra el continuismo, los militares que custodian el peaje los amenazaron y vejaron a una de las compañeras e intentaron quitarle violentamente a uno de sus compañeros un arito, mientras les insultaban y les decían que estaban hartos de ellos. Un policía nacional preventivo sustituyó los billetes manchados por uno de su propiedad y los dejaron pasar, entre los policías preventivos se encontraba un agente de policía que fue absuelto de los cargos de tortura contra Edwin.



## II.4 CASO Jhony Andrés Salgado

### a) Sobre la víctima

Jhony Salgado, como se le conoce en su barrio del Progreso Yoro, tiene 38 años de edad, es obrero de la construcción, miembro de la iglesia católica San Ignacio de Loyola, casado y padre de dos hijos adolescentes; su esposa, María Elena Almendarez Bonilla le informó a la CIDH en el 169 período de sesiones, en Boulder, que su esposo fue detenido mientras se encontraba en su casa el día 21 de diciembre de 2017, que fue allanada, les lanzaron gases lacrimógeno al interior de la casa y le obligaron abrir la puerta.

### b) Hechos:

El 21 de diciembre de 2017, la residencia de la familia Salgado Almendarez fue rodeada por policías y le obligaron a salir lanzando gases lacrimógenos, allanaron la residencia en busca de presuntos manifestantes, acusaban la familia de esconderlos, registraron toda la casa y luego esposaron al Jhony, le obligaron a firmar un papel que Jhony no fue informado del contenido porque no sabe leer.

Lo trasladaron a la delegación policial número 11 y presentaron a Jhony a los medios de comunicación como criminal. En la estación policial fue amenazado con ser golpeado sino posaba con un escudo policial y un arma de fuego para los medios de comunicación. Se le obligó a firmar un documento donde reconocía que esa

evidencia se la habían decomisado al momento de su captura. Fue acusado por los delitos de portación ilegal de arma comercial y uso indebido de indumentaria policial.

El requerimiento fiscal asegura que fue detenido mientras huía de la protesta sobre el puente de Quebrada Seca en El Progreso. El Juez le remitió al Centro Penal del Progreso Yoro, donde permaneció en prisión preventiva cuatro meses. En audiencia de revisión de medidas le decretaron medidas sustitutivas a la prisión, entre estas, no salir del país, firmar cada 15 días, y no participar en manifestaciones públicas.

Durante su cautiverio fue maltratado por otras personas privadas de libertad y debió dormir en el suelo bajo la cama de otra persona<sup>65</sup>.

### c) Situación Actual

Debido a la medida de firmar cada 15 días en los Juzgados competentes, su presentación a los medios de comunicación como delincuente, no puede obtener trabajo mientras exista un proceso judicial pendiente. Los estudios de sus hijos se afectaron por el daño moral y económico.

Los agentes policiales Rudy Ariel Brizuela Mejía con el rango de subinspector, y los oficiales de escala básica: Sandro Ezequiel Zavala, Santiago Rigoberto Mendoza Bonilla y Edwin Alberto Rodríguez Casco, enfrentan un requerimiento fiscal por los delitos de allanamiento de morada y abuso de autoridad en perjuicio de Jhony Salgado<sup>66</sup>.

[65] Informe de Karina Flores, al Comité pro Liberación de los Presos Políticos.

[66] Dunia Pérez, Abogada del ERIC, declaración a los medios de comunicación.



## II.5 CASO Las Vegas, Santa Bárbara

### a) Acerca de la Comunidad.

El municipio de las Vegas, departamento de Santa Barbara, es un municipio de reciente reconocimiento, solamente ha tenido 7 alcaldes, incluyendo a la actual, Tona Pineda Castellanos, del Partido Nacional de Honduras, cuestionada por fraude electoral. La principal actividad económica del municipio es la minería, comercio y la producción agrícola, además de un turismo ecológico en el área de influencia del Lago de Yojoa.

En las cuestionadas elecciones de 2017, eligieron a una alcaldesa, un Vice alcalde y 8 regidores. La población oponente realizó manifestaciones contra el fraude electoral durante el mes de diciembre de 2017 y que se extendieron hasta junio de 2018. También se organizaron manifestaciones contra el concecionamiento de recursos naturales, que se confundieron con las antifraude.

### b) Hechos

El 30 de agosto de 2018, 12 pobladores/as (9 hombres y 3 mujeres) todos miembros del Partido Libre, fueron detenidos/as en un operativo dirigido por la Unidad Fiscal de Operaciones

Especiales del Ministerio Publico, acusadas de los delitos de 'incendio agravado' y 'daño agravado' en contra de la Municipalidad de Las Vegas.

En el operativo participaron agentes de la Policía Nacional, Dirección de Investigación Policial, y de la Fuerza TIGRES. La Unidad Fiscal practicó la modalidad de toma de declaraciones de prueba anticipada<sup>67</sup>.

Karla Patricia Mejía Jiménez, Wendy Yamileth Mejía Jiménez, Ana María Flores, Wenceslao Ruiz Sarmiento, Rufino Merlín Ortiz Trochez, Marlon Omar Chicas Moreno, José Rufino Castellanos Trochez, Omar Edgardo Rodríguez Ramos, José Augusto Rivera Castellanos, Ovidio Enamorado Guillén, Sergio Hidalgo Amador Castellanos y Faustino Enamorado Guillén, les allanaron sus residencias, bajo el argumento que buscaban los objetos robados en la Municipalidad, posteriormente fueron detenidos/as; los agentes no portaban órdenes de captura.

Los trasladaron a la Jefatura Departamental de Santa Barbará y los presentaron a los medios de comunicación, posteriormente les pusieron las esposas a los que no las tenían, se las pusieron muy apretadas y cuando protestaron comenzaron a golpearlos con toletes y apretar mas las esposas.

Permanecieron en las celdas de la DPI hasta la 1:30 p.m., a las 2 p.m. fueron presentados/as ante el Juez, al finalizar la audiencia de imputados a las 7 p.m. les aplicaron medidas sustitutivas a la prisión a las 3 mujeres, entre estas firmar en los juzgados cada viernes, no acercarse a las instalaciones de la Municipalidad y no salir del país. A los 9 hombres les dictaron prisión preventiva, y fueron remitidos al Centro Penal de Ilama.

[67] <https://www.hch.tv/2018/08/30/varios-detenedos-por-quema-de-alcaldia-de-las-vegas-santa-barbara/>

### **c) Situación Actual**

19 personas más enfrentan órdenes de captura, por la misma causa. La defensa de los 12 imputados apeló a la resolución del juez de instrucción, la causa está siendo impulsada como causa de Jurisdicción Nacional.

El 28 de noviembre de 2018, el juez que conoce la causa. Les otorgó medidas sustitutivas a la prisión. En una audiencia de Revisión medidas. Quedando sujetos al proceso penal, presentarse a firmar a los Juzgados cada semana, no salir del país y no acercarse a las instalaciones municipales.

### III. Conclusiones

**E**s indudable que el derecho a la defensa en las criminalizaciones de los oponentes políticos es el derecho más gravemente violado, el acceso a los antecedentes de la investigación, especialmente para enfrentar las primeras audiencias, lo que genera un claro desequilibrio en la información disponible para la litigación concreta de los casos.

De igual forma queda demostrada las limitaciones al correcto ejercicio del derecho a defensa técnica, que emanan de la falta de independencia judicial especialmente Tribunales de Jurisdicción Nacional y Ministerio Público.

Otra de las conclusiones generales más evidente es la constatación de que las prácticas y rutinas institucionales, varían de un lugar a otro a pesar de estar sujetos a una idéntica normativa, lo que se refleja en la existencia de opiniones muy disímiles entre los propios jueces.

La observación de los patrones de criminalización de la oposición política reflejan una estrategia dirigida y construida por el Estado con medios aparentemente legales e institucionales para imponer, reprimir y inutilizar a los ciudadanos que pacíficamente se manifiestan cuestionando las acciones que el régimen realiza.

La práctica de criminalización está diseñada para convertir a los actores sociales contestatarios en criminales como estrategia cuyo fin es apartarlos del escenario político-social. Se trata de detener un ejercicio democrático legítimo con mecanismos creados para enfrentar el crimen organizado; resolver las protestas sociales que son problemas político- sociales usando la normatividad y el aparato penal, no sólo inapropiado también es inconstitucional.

## IV. Recomendaciones

**E**l Estado debe de abstenerse de usar las medidas cautelares de prisión preventiva contra manifestantes que ejercen su derecho a expresión, reunión y asociación en las protestas político- sociales. Debe de reevaluar la medida de detención preventiva y derogar los Decretos No. 74-2013 y No. 562013 considerando la irracionalidad y desproporcionalidad de la misma en estas condiciones.

Cerrar los expedientes criminales judiciales e investigativos abiertos contra los oponentes políticos.

Liberar inmediatamente a todas las personas privadas de libertad por razones políticas mediante mecanismos legislativos que permita que estas personas no puedan volver a ser detenidas por las mismas causas. Debe de emitir un Decreto de amnistía amplia y incondicional de aplicación general para todas las personas privadas de libertad por razones políticas y el cierre de los expedientes investigativos de 165 personas sujetas a procesos criminales en el marco del conflicto de la crisis postelectoral de 20172018. Mientras se emite y entra en vigencia, otorgue medidas sustitutivas a la prisión a las 4 personas que permanecen bajo prisión preventiva.

Reparar los daños causados a las personas privadas de libertad y a sus familias. Restableciendo su situación a como estaba antes de haber sido detenidos y encarcelados en forma preventiva.



## ANEXOS

- 1. Personas privadas de libertad por razones políticas**
- 2. Listado de presos políticos ya liberados**
- 3. Personas criminalizadas por razones políticas**

**Fuente:**

Cofadeh / Caritas - San Pedro Sula





# Anexo 1

## *Personas privadas de libertad por razones políticas*

<b>Personas Privadas de Libertad En el Centro Penal de Morocelí, conocido como La Tolva</b>
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Edwin Robelo Espinal</li><li>2. Raúl Eduardo Álvarez Ordóñez</li><li>3. Denis Alexander Galeas Munguía</li></ol>
<b>Personas reclusas en el Centro Penal de la ciudad de El Progreso</b>
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Gustavo Adolfo Cáceres Ayala</li></ol>
<b>Persona de Choloma privada de libertad en El Pozo</b>
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Edy Gonzalo Valle</li></ol>

## Anexo 2

### Listado de presos políticos ya liberados

De El Progreso, Yoro
<ol style="list-style-type: none"><li>1.- Jhony Andrés Salgado Fuentes (Liberado el 25 de abril 2018)</li><li>2.- Néstor Armando Almendares (Sobreseimiento provisional el 18 de mayo 2018)</li><li>3.- Marvin Antonio Godoy (Sobreseimiento provisional el 18 de mayo 2018)</li><li>4.- Dany Javier Banegas Reyes (Liberado 18 de mayo 2018)</li><li>5.- Olvin Nahúm Villanueva Avilés (Liberado 18 de mayo 2018)</li><li>6.- Omar Enrique Velásquez Yáñez (Liberado 18 de mayo 2018)</li><li>7.- José Gabriel Godínez (Liberado 13 de noviembre 2018)</li></ol>
De Pimienta, Cortés
<ol style="list-style-type: none"><li>1.- Lourdes Johana Gómez Núñez (Liberado 5 de mayo 2018)</li><li>2.- Daniel Eduardo Santos Ordóñez (Liberado 10 de mayo 2018)</li><li>3.- José Orlando Santos Ordóñez (Liberado 10 de mayo 2018)</li><li>4.- Edwin Nahún Amaya Sánchez (Liberado 10 de mayo 2018)</li><li>5.- Mynor Ariel Reyes Mejía (Liberado 5 de mayo 2018)</li><li>6.- Roque Jacinto Alvarenga Corea (Liberado 5 de mayo 2018)</li><li>7.- Wilfredo Cáceres Sagastume (Liberado 5 de mayo 2018)</li><li>8.- Francisco Miguel Gómez Martínez (Liberado 5 de mayo 2018)</li><li>9.- Melvin Mauricio Chávez Pérez (Liberado 5 de mayo 2018)</li><li>10.- Jonathan Ricardo Perla López (Liberado 5 de mayo 2018)</li><li>11.- Santos Ramón Paredes Quiroz (Liberado 5 de mayo 2018)</li></ol>
De Las Vegas, Santa Bárbara
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Faustino Enamorado Guillen (Liberado 27 de noviembre 2018)</li><li>2. José Rufino Castellanos Troches (Liberado 27 de noviembre 2018)</li><li>3. Ovidio Enamorado Guillen (Liberado 27 de noviembre 2018)</li><li>4. José Augusto Rivera Castellanos (Liberado 27 de noviembre 2018)</li><li>5. Omar Edgardo Rodríguez Ramos (Liberado 27 de noviembre 2018)</li><li>6. Sergio Hidalgo Amador Castellanos (Liberado 27 de noviembre 2018)</li><li>7. Marlon Omar Chicas Moreno (Liberado 27 de noviembre 2018)</li><li>8. Wuenseslao Ruiz Sarmiento (Liberado 27 de noviembre 2018)</li><li>9. Rufino Merlin Ortiz Tróchez (Liberado 27 de noviembre 2018)</li></ol>
Asilo en Costa Rica
<ol style="list-style-type: none"><li>1.- Eduardo Urbina (Asilo 19 de abril de 2018)</li></ol>

## Anexo 3

### *Personas criminalizadas por razones políticas*

N	Nombre	Expediente	Detención	Delito Imputado
1	Marco Tulio Flores Bueso	521-2017	18 de diciembre	Portación ilegal de armas en contra de la seguridad del Estado.
2	Carlos Serafín Peraza Andrade	521-2017		Daños en Hondutel
3	Jaime Oswaldo Mayorga Mejía	521-2017		Portación ilegal de armas en contra de la seguridad de Honduras.
4	Arles Saúl Cardona Saavedra	521-2017		Portación ilegal de armas prohibidas y robo en perjuicio de la seguridad.
5	Gustavo Adolfo Cáceres Ayala	521-2017		Portación de explosivos o material de guerra o combate o fabricación casera. Ilícitos de guerra.
6	Yoni Andrés Salgado Fuentes	521-2017		Portación ilegal de arma de fuego. Uso indebido de indumentaria.
7	Rony Adrián Guzmán Gómez	511-2017	3 de diciembre.	Junto con 25 más fueron acusados de daños en contra de la Municipalidad.
8	Dany Javier Banegas Reyes	528-2017	27 de diciembre	Robo agravado, daño agravado, incendio en perjuicio de la Secretaría de Seguridad de Honduras.
9	Olvin Nahúm Villanueva Avilés	528-2017	27 de diciembre	Robo agravado, daño agravado, incendio en perjuicio de la Secretaría de Seguridad de Honduras
10	Omar Enrique Velásquez Yáñez	528-2017	27 de diciembre	Robo agravado, daño agravado, incendio en perjuicio de la Secretaría de Seguridad de Honduras.
11	Antony Reinaldo Acosta	528-2017		Robo agravado, daño agravado, incendio en perjuicio de la Secretaría de Seguridad de Honduras.
12	José Gabriel Godínez	528-2017	5 de enero	Robo agravado, daño agravado, incendio en perjuicio de la Secretaría de Seguridad de Honduras.
13	Orlin Noel Cruz López	527-2017		
14	Néstor Armando Almendarez Rodríguez	531-2017	Detenido 29 diciembre. Presentado 30 diciembre	Asesinato y atentado por la muerte del policía Enoc Ramírez Meza, falleció 22 de de Dic. Néstor fue presentado ante los tribunales el 4 de diciembre acusado de daños a la municipalidad según expediente 511-2017.

N	Nombre	Expediente	Detención	Delito Imputado
15	Marvin Antonio Godoy Arias		Detenido 29 diciembre	Asesinato y atentado
16	José Enrique Morales	506-2017	Capturado el 2 de diciembre	Portación ilegal de armas y tentativa de homicidio. Con medidas sustitutivas
17	Wilson Joseth Varela Aguilar	504-2017	2 de diciembre	Robo agravado de ejecución de tentativa en perjuicio de la comercial Pineda.
18	Jhony David Martínez Bonilla	504-2017	2 de diciembre	Robo agravado de ejecución de tentativa en perjuicio de la comercial Pineda.
19	Gerson Javier Hernández Padilla	504-2017	2 de diciembre	Robo agravado de ejecución de tentativa en perjuicio de la comercial Pineda.
20	Selvin Noé Rivera Velásquez	504-2017		Robo agravado en su grado de ejecución de tentativa. Portación ilegal de armas de fuego.
21	Noel Ercidio Ayala Tejada	505-2017		Robo agravado en su grado de ejecución de tentativa. Portación ilegal de armas de fuego.
22	Joel Alexander Maldonado	505-2017		Robo agravado en su grado de ejecución de tentativa. Portación ilegal de armas de fuego.
23	José Luis Padilla Chavez	505-2017		Robo agravado en su grado de ejecución de tentativa. Portación ilegal de armas de fuego.
24	Ever Joel Maldonado Duarte	505-2017		Robo agravado en su grado de ejecución de tentativa. Portación ilegal de armas de fuego.
25	Jimmy Sidady Juárez Flores	505-2017		Robo agravado en su grado de ejecución de tentativa. Portación ilegal de armas de fuego.

**LISTA DE PRESENTADOS A LOS TRIBUNALES BAJO EXPEDIENTE 511-2017**

1	Miguel Ángel Cartagena Hernández			Delito de daños en perjuicio de la municipalidad de El Progreso.
2	Jorge Antonio Cáceres Banegas			Delito de daños en perjuicio de la municipalidad de El Progreso.
3	José Alejandro Núñez Ramírez			Delito de daños en perjuicio de la municipalidad de El Progreso.
4	Gerson Alberto Calles Licona			Delito de daños en perjuicio de la municipalidad de El Progreso
5	Maiki Alexander Turcios			Delito de daños en perjuicio de la municipalidad de El Progreso
6	Melyin Enrique Meléndez Ramírez			Delito de daños en perjuicio de la municipalidad de El Progreso
7	Elmer Alexander Rodríguez Leiva			Delito de daños en perjuicio de la municipalidad de El Progreso
8	Andy Javier Rodríguez Leiva			Delito de daños en perjuicio de la municipalidad de El Progreso
9	Jorge Alberto Alvarado Luján			Delito de daños en perjuicio de la municipalidad de El Progreso

N	Nombre	Expediente	Detención	Delito Imputado
10	Tomás Antonio Alvarado Luján			Delito de daños en perjuicio de la municipalidad de El Progreso
11	José Ricardo Ortíz Gonzales			Delito de daños en perjuicio de la municipalidad de El Progreso
12	Denis Alfredo Manzanares Torres			Delito de daños en perjuicio de la municipalidad de El Progreso.
13	Carlos Otoniel Bardales Gutiérrez			Delito de daños en perjuicio de la municipalidad de El Progreso.
14	César Alexander Torres Rivera			Delito de daños en perjuicio de la municipalidad de El Progreso.
15	Arturo Antonio Sierra Ramírez			Delito de daños en perjuicio de la municipalidad de El Progreso.
16	Arturo Antonio Sierra Ramírez			Delito de daños en perjuicio de la municipalidad de El Progreso.
17	Johan Antonio Cerritos Gonzales			Delito de daños en perjuicio de la municipalidad de El Progreso.
18	Bayron Josué Mendoza Mejía			Delito de daños en perjuicio de la municipalidad de El Progreso.
19	Evelyn Cruz Alvarenga			Delito de daños en perjuicio de la municipalidad de El Progreso.
20	Antonio Alvarenga Nataren			Delito de daños en perjuicio de la municipalidad de El Progreso.
21	Pedro Espinoza López			Delito de daños en perjuicio de la municipalidad de El Progreso.
22	Bermis Barahona Cano			Delito de daños en perjuicio de la municipalidad de El Progreso.
23	Manuel Enrique Rivera Ríos			Delito de daños en perjuicio de la municipalidad de El Progreso.
24	Mario Wilfredo Miranda Portillo			Delito de daños en perjuicio de la municipalidad de El Progreso.
<b>LOS CRIMINALIZADOS EN CEIBA</b>				
1	Maynor Alexander Machado	0101-2018-00036	20 de enero 2018	Atentado contra miembros de la Policía Nacional
2	Edgar Alberto Henríquez	0101-2018-00036	20 de enero 2018	Atentado contra miembros de la Policía Nacional
3	Teodoro Santos Carbajal	0101-2018-00036	20 de enero 2018	Atentado contra miembros de la Policía Nacional
4	Elvis Edwin Martínez Orellana	0101-2017-000520	13 de noviembre 2017	Daños a la propiedad

N	Nombre	Expediente	Detención	Delito Imputado
<b>LISTADO CRIMINALIZADOS DE CHOLUTECA</b>				
1	Carlos Trejo	00009-18	05/01/2018	Atentado
2	Fernando Portillo	00009-18	05/01/2018	Atentado
3	Obed Isaí Oviedo	00009-18	05/01/2018	Atentado
4	Ramón Alexis Amaya	00011-18	05/01/2018	Atentado
5	Luis Fernando Castillo	00035-18	05/01/2018	Atentado
6	Wilian Antonio Alberto Escalante	00026-18	21/01/2018	Atentado
7	Darwin Alexander Sierra Rodríguez	00027-18	21/01/2018	Atentado
8	Brayan José Fortín Reyes	00028-18	21/01/2018	Atentado
<b>LISTADO CRIMINALIZADOS DE PIMIENTA</b>				
1	Lourdes Johana Gómez Núñez			Quema de Posta, Golpear un Policía y de saquear negocios.
2	Daniel Eduardo Santos Ordóñez			Quema de Posta, Golpear un Policía y de saquear negocios
3	José Orlando Santos Ordóñez			Quema de Posta, Golpear un Policía y de saquear negocios.
4	Edwin Nahún Amaya Sánchez			Quema de Posta, Golpear un Policía y de saquear negocios.
5	Mynor Ariel Reyes Mejía			Quema de Posta, Golpear un Policía y de saquear negocios.
6	Roque Jacinto Alvarenga Corea			Quema de Posta, Golpear un Policía y de saquear negocios.
7	Wilfredo Cáceres Sagastume			Quema de Posta, Golpear un Policía y de saquear negocios.
8	Francisco Miguel Gómez Martínez			Quema de Posta, Golpear un Policía y de saquear negocios.
9	Melvin Mauricio Chávez Pérez			Quema de Posta, Golpear un Policía y de saquear negocios.
10	Jonathan Ricardo Perla López			Quema de Posta, Golpear un Policía y de saquear negocios
11	Santos Ramón Paredes Quiroz			Quema de Posta, Golpear un Policía y de saquear negocios
<b>LISTADO POR SAQUEO</b>				
1	Imputado José Luis Zelaya Ortez	3499-2017	30-11-17	Delito facilita medios de transporte para el tráfico ilícito estupefacientes y uso ilegal de indumentaria de uso exclusivo de la secretaria de defensa.
2	Imputado Nely Vanessa Flores Reyes	3500-2017	30-11-17	Delito facilitación medios de transporte para el tráfico de estupefacientes.
3	Roger Osmar Teruel Martínez	3508-2017	1-12-17	Delito robo agravado
4	Brayan Alexander Fonseca Argueta		1-12-17	Delito robo agravado
5	por investigar	3510-2017	1-12-17	Delito robo agravado

N	Nombre	Expediente	Detención	Delito Imputado
6	para investigar	3510-2017	2-12-17	Delito robo agravado
7	para investigar	3511-2017	2-12-17	Delito robo agravado
8	Roger Alexis Cárcamo Arias	3512-2017	2-12-17	Delito Robo de vehículo
9	Antonio Alexis Sierra	3512-2017	2-12-17	Delito Robo
10	Gerson David Quiroz Raudales	3517-2017	2-12-17	Delito robo agravado
11	Ronald Josué López Girón	3521-2017	2-12-17	Delito Robo de vehículo
12	Addiel Isaías García Calix	3522-2017	2-12-17	Delito robo agravado
13	Laisa Iraldo Gómez Moreira	3521-2017	2-12-17	Delito robo agravado
14	Cristian Gerardo Maradiaga	3520-2017	2-12-17	Delito robo agravado
15	Junior Josué Zuniga Ramos	3520-2017	2-12-17	Delito robo agravado
16	Irving Jiménez Velásquez Henry Emil Eulopio Salinas Kenia Yamileth Rivas Gutierrez Edil Samir Paisano Eulopio Jelsshin Alfredo Manister López Sneydar Banj Paisano Eulopio Antonio Samir Merlo Rodríguez	3522-2017	2-12-17	Delito robo en su grado de ejecución de tentativa
17	Francisco José Valladares Domínguez Kevin Alexander Barahona Ramírez Kevin Baquedano Martínez Gómez	3523-2017	02-12-17	Robo en su grado de ejecución de tentativa
18	Oscar David López Cruz Brayan Juliany Ramírez García	3524-2017	02-12-17	Robo agravado
19	Said Emanuel Obando Manzanarez Ramón Antonio Aviléz Cruz	3525-2017	02-12-17	Robo agravado
20	Mahila Villatoro Flores	3526-2017	03-12-2017	Robo agravado
21	Óscar David Elvir García	3527-2017	03-12-2017	Robo en su grado de ejecución de tentativa
22	Enselmer Josué Amador Fonseca	3528-2017	03-12-2017	Robo agravado
23	Richard Chayan Salvador Hernández Jefry Noel Mondragón Zelaya José Salomón García García Jorge Alexander Romero Matute	3544-2017	05-12-2017	Robo agravado

N	Nombre	Expediente	Detención	Delito Imputado
24	Erick Nehemías Flores Cruz Josuan Arón Hernández Gutiérrez Antony Alexander Sánchez Murillo Erick Josué Hernández Zepeda	3562-2017	06-12-17	Robo agravado
25	Por investigar	3586-2017	11-12-2017	Asociación ilícita, posesión, venta y distribución de droga, robo agravado.
26	Santos Enríquez Pérez Fiallos	3612-2017	13-12-2017	Robo de vehículo automotor robado agravado (motocicleta).
Menores de edad				
27	Michel Alexis I Lemus y Luis Ángel Velásquez García.	2017-0424		Robo agravado
28	José David Alvarado	2017-0425		Robo agravado
LAS VEGAS				
1	Carlos Aurelio López			Por incendio a la Alcaldía de Las Vegas
2	Faustino Enamorado Guillen			Por incendio a la Alcaldía de Las Vegas
3	Ramón Flores Castillo			Por incendio a la Alcaldía de Las Vegas
4	José Rufino Castellanos Troches			Por incendio a la Alcaldía de Las Vegas
5	Oneyda Yamileth Avelar Gómez			Por incendio a la Alcaldía de Las Vegas
6	Ovidio Enamorado Guillen			Por incendio a la Alcaldía de Las Vegas
7	Wendy Yamileth Mejía Jiménez			Por incendio a la Alcaldía de Las Vegas
8	Karla Patricia Mejía Jiménez			Por incendio a la Alcaldía de Las Vegas
9	Delmis Lourdes Portillo Meza			Por incendio a la Alcaldía de Las Vegas
10	José Agosto Rivera Castellanos			Por incendio a la Alcaldía de Las Vegas
11	Kevin Fernando Girón Pérez			Por incendio a la Alcaldía de Las Vegas
12	Ana Paola Castellanos Castejón			Por incendio a la Alcaldía de Las Vegas
13	Dunia Estela Sánchez Castellanos			Por incendio a la Alcaldía de Las Vegas
14	Cesar Alexis Jiménez Pineda			Por incendio a la Alcaldía de Las Vegas
15	Elvis Donald Reyes García			Por incendio a la Alcaldía de Las Vegas
16	Elsi Dariela Cabrera Erazo			Por incendio a la Alcaldía de Las Vegas
17	Glenda Yadira Rivera Lara			Por incendio a la Alcaldía de Las Vegas



N	Nombre	Expediente	Detención	Delito Imputado
18	Erickson Eduardo Girón Pérez			Por incendio a la Alcaldía de Las Vegas
19	Nelson Álvarez Ramos			Por incendio a la Alcaldía de Las Vegas
20	José Orlando Rodríguez Cárcamo			Por incendio a la Alcaldía de Las Vegas
21	Humberto Lara Tinoco			Por incendio a la Alcaldía de Las Vegas
22	Omar Edgardo Rodríguez Ramos			Por incendio a la Alcaldía de Las Vegas
23	Marco Antonio Izaguirre del Cid			Por incendio a la Alcaldía de Las Vegas
24	Sergio Hidalgo Amador Castellanos			Por incendio a la Alcaldía de Las Vegas
25	Ariel Murcia Pinto			Por incendio a la Alcaldía de Las Vegas
26	Jimmy Josué Sarmiento Vallecillo			Por incendio a la Alcaldía de Las Vegas
27	Ana María Flores			Por incendio a la Alcaldía de Las Vegas
28	Marlon Omar Chicas Moreno			Por incendio a la Alcaldía de Las Vegas
29	Ever Alexander García Pineda			Por incendio a la Alcaldía de Las Vegas
30	Wenseslao Ruiz Sarmiento			Por incendio a la Alcaldía de Las Vegas
31	Rufino Merlin Ortiz Troches			Por incendio a la Alcaldía de Las Vegas
<b>TEGUCIGALPA</b>				
1	Raúl Eduardo Álvarez Ordoñez			Daños agravados e incendio y otros estragos; uso de material explosivo e incendio comercial de fabricación casera.
2	Edwin Róbelo Espinal			Incendio provocado, daños a la propiedad, y uso de materiales explosivos caseros.
3	Denis Alexander Galeas Munguía	6618-18	7 abril 2018	Asociación ilícita, terrorismo y extorsión
<b>CASOS JUDICIALIZADOS EN SAN PEDRO SULA</b>				
1	Cesar Manuel Trochez Madrid			Acusados por saqueos en DIUNSA
2	Justo Alfonso Puerto			Acusados por saqueos en DIUNSA
3	German Javier Martínez Ramos			Acusados por saqueos en DIUNSA
4	Edgar Alejandro Rivera Perdomo			Acusados por saqueos en DIUNSA
5	José Luis Soriano de Jesús			Acusados por saqueos en DIUNSA
6	Víctor Alfonso Alvarenga Padilla			Acusados por saqueos en DIUNSA

N	Nombre	Expediente	Detención	Delito Imputado
7	Carlos Javier Castillo			Acusados por saqueos en DIUNSA
8	Junior Samuel López Ramírez			Acusados por saqueos en DIUNSA
9	José David Méndez			Acusados por saqueos en DIUNSA
10	Wilfredo Velásquez Arias			Acusados por saqueos en DIUNSA
11	Marlos Iban Ventura Rodríguez			Acusados por saqueos en DIUNSA
12	Carlos Alexis Santos			Acusados por saqueos en DIUNSA
13	José Luis Martínez Girón			Acusados por saqueos en DIUNSA
14	Carlos Alfredo Arteaga Lara			Acusados por saqueos en DIUNSA
15	Edwin Omar Aguijo			Acusados por saqueos en DIUNSA
16	José Luis López Pineda			Acusados por saqueos en DIUNSA
17	Mauro Gonzalo Romero Aquino			Acusados por saqueos en DIUNSA
18	German Alberto Cruz Matute			Acusados por saqueos en DIUNSA
19	José Soriano de Jesús			Acusados por saqueos en DIUNSA
20	Eddie Rolando Gutiérrez Rivas			Acusados por saqueos en DIUNSA
21	Elvis Gustavo Orellana			Acusados por saqueos en DIUNSA
22	Pablo Martínez Rivera			Acusados por saqueos en DIUNSA
23	Carlos Alexander Ortiz Rodríguez			Acusados por saqueos en DIUNSA
24	José Funes Silva			Acusados por saqueos en DIUNSA
25	José Jhonnys Guerra Hernández			Acusados por saqueos en DIUNSA
26	Francis Fernando Cortez Mejía			Acusados por saqueos en DIUNSA
27	Arnold Javier Martínez Ramos			Acusados por saqueos en DIUNSA
28	Carlos Yair Zúniga			Acusados por saqueos en DIUNSA
29	Juan Carlos Pérez Rivera			Acusados por saqueos en DIUNSA
30	José Levis Soriano			Acusados por saqueos en DIUNSA
31	Ever Javier Cortez López			Acusados por saqueos en DIUNSA
32	Ángel Gabriel Rodas			Acusados por saqueos en DIUNSA
33	David Fernando Zavala Rosales			Acusados por saqueos en DIUNSA
34	Osman Alexander Benitez			Acusados por saqueos en DIUNSA
35	Denis Mauricio Ayala			Acusados por saqueos en DIUNSA
36	Edin Odin Castañeda Oviedo			Acusados por saqueos en DIUNSA
37	José Javier Rubí Suazo			Acusados por saqueos en DIUNSA
38	Héctor David Argueta			Acusados por saqueos en DIUNSA
39	Eddy Gonzalo Valle			Acusados por saqueos en DIUNSA



*“He perdido la libertad; pero no el deseo de seguir adelante por mi país”*

**Raúl Álvarez**

---

*“Se nos hostiga continuamente como formas de tortura psicológica y emocional, pero esto no es suficiente para callarnos o hacernos desistir de nuestra lucha hoy más que nunca deseamos continuar luchando a su lado”*

**Edwin Róbelo Espinal**



**COFADEH - Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras**  
Bª La Plazuela, Ave. Cervantes, Casa 1301 Apdo. Postal # 1243  
Tel.: 22205280 / 2222-7147  
CE.: mail@cofadeh.org  
Tegucigalpa, Honduras C. A.

[www.defensoresenlinea.com](http://www.defensoresenlinea.com)

